



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



“FACULTAD DE DERECHO”

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL A LA INOPERANCIA DEL PROCEDIMIENTO
DE ADOPCIÓN EN EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO “**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

MARIA DE LA LUZ GARDUÑO ROBLES

DIRECTOR DE TESIS:

DR. EN. D. GILBERTO PICHARDO PEÑA

Índice

Capítulo	página
Introducción	IV
Capítulo primero	1
Marco histórico de la adopción	
1.1 Época antigua	1
1.1.2. Grecia	4
1.1.3. Roma	5
1.1.4. Derecho Germánico	9
1.1.5. España	10
1.2. Código Civil de Napoleón	11
1.3. Latinoamérica	11
1.4. México prehispánico	13
1.4.1. Nueva España	13
1.4.2. Antecedentes en el siglo XIX	14
1.4.3. Antecedentes en el siglo XX	16
1.4.4. Código Civil de 1928	17
1.4.5. Código Civil del Estado de México, artículos derogados relativos a la adopción	19
Capítulo segundo	22
Marco conceptual de la adopción	
2.1. Concepto de familia	22
2.1.2. La familia dentro de la Rama del Derecho Civil	24
2.2. Concepto de adopción	26
2.2.1 Naturaleza jurídica de la adopción	29
2.2.2. Efectos de la adopción	31
2.3. La adopción como acto jurídico	32
2.3.1. La adopción como Institución de protección familiar y social	32
2.3.2. La adopción como medio de prevención de abandono	33
2.3.3 La adopción como medio de Institución de protección al menor	33

2.4. Concepto de expósito	34
2.4.1. Origen y Naturaleza jurídica del expósito	35
2.5. Concepto de huérfano	37
2.6. Concepto de filiación	38
2.7. Asistencia Social en el Estado de México	38
2.7.1 Fin y objetivo de la Asistencia Social	39
2.7.2. Funciones de la Asistencia Social	40
2.8. Requisitos del procedimiento de adopción	40
2.8.1 Según el Código Civil para el Distrito Federal	40
2.8.2. Código Civil para el Estado de México	41
2.8.3. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	42
2.10. El interés superior del adolescente dentro del procedimiento de adopción	44
Capítulo tercero	
Marco Jurídico de la Protección al menor; Nacional e Internacional y el Procedimiento de Adopción en el Estado de México	47
3.1. Protección al menor	47
3.2. Marco Jurídico Internacional	48
3.2.1. Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez	48
3.2.2. De acuerdo con la Declaración de Ginebra 1924	50
3.2.3. Declaración de los Derechos del Niño	52
3.2.4. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional	53
3.3. Marco jurídico Nacional	55
3.3.1 Análisis al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	55
3.3.2. Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios	57
3.3.3 Antecedentes de la Asistencia Social	57
3.4. Análisis al procedimiento de adopción en el Sistema para el Desarrollo	65

Integral de la Familia del Estado de México	
3.4.1. Concepto de DIFEM	65
3.4.2. Requisitos para la adopción de acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	65
3.5. Consejo Mexiquense de Adopciones	69
3.5.1. Integración del Consejo Mexiquense de Adopciones	70
3.6. Mención de los artículos derogados referente al procedimiento de adopción en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México	72
Capítulo cuarto	
Problemática jurídico Social en torno al procedimiento de adopción en el Estado de México	73
4.1. Problemática jurídico social	73
4.2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	76
4.2.1. Antecedentes	76
4.2.2. Marco Jurídico empleado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	79
4.2.3. Acuerdo de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por el que se modifican los lineamientos de la acción de desarrollo social	81
4.3. Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)	87
4.4. Ejemplar de solicitud de adopción por parte del DIFEM	92
Conclusiones	96
Propuesta	97
Fuentes de información	99
Bibliográfica	100
Hemerográficas	101
Legislativas	101
Fuentes de información Electrónica	102

Introducción

La familia se remonta desde una perspectiva religiosa en la creación, esto relata en escritos bíblicos donde la familia es la primera y más importante Institución (Génesis 1:8). Para la creación de esta Institución como base de ella es el matrimonio; la unión más íntima entre un hombre y una mujer, aun cuando en la actualidad existen parejas del mismo género. Derivado de esta situación también se podría llegar a la decadencia de la descendencia por lo que la adopción se convertiría en la primera opción para lograr una familia.

Desde la antigüedad se busca el dejar descendencia aun sin ser biológicamente padre o madre; surge la necesidad de brindar protección ya sean de tipo patrimonial, religioso, cultural, moral, es decir: no morir pues se deja algo alguien para que siga la transmisión de generación en generación.

Dentro del primer capítulo data de la adopción en sus orígenes, pues de acuerdo con la investigación en la cultura hebrea surge por mandato divino y habla de un castigo en el más allá por el incumplimiento a sus deberes. Así como también surge por una necesidad de apego, el brindar afecto, el no sentirse solo, dando un sentir humanitario. Posteriormente para los años 2285 a 2242. A.C. comienza a dar una figura jurídica reconocida como tal, en el Código de Hammurabi, en el Derecho Romano, puesto que ya se encuentran codificados los derechos y obligaciones para los padres adoptivos así como el derecho a heredar a los hijos adoptivos, dentro de las prerrogativas también se encontraban el estar inscritos en el Registro Civil como hijo legítimo, todo esto como base en nuestro Derecho Mexicano.

En México en la época antigua no existía la figura de adopción puesto que al momento de morir las tierras eran heredadas por hermanos, primos, u otro tipo de familiares. Fue hasta la colonia donde se impusieron las leyes españolas dándole muy poca aplicación para el siglo XX, en México se marcó una etapa evolutiva en materia de adopción, puesto que ya existe un procedimiento de adopción como tal, esto regulado en el Código Civil.

En el segundo capítulo se plasman los conceptos como son: La familia, filiación, derecho familiar, la adopción y su naturaleza jurídica, la adopción como medio de protección al menor adopción, el procedimiento de la adopción en el Código Civil para el Distrito Federal; Código Civil para el Estado de México. De manera general el concepto de la Asistencia Social los fines y funciones.

Dentro del tercer capítulo denominado Marco Jurídico se encuentran todas las Leyes, Tratados Internacionales, Convenciones en favor de las niñas, niños y adolescentes que dividí de acuerdo al ámbito Nacional e Internacional.

Remontándome en el ámbito Nacional están: por orden jerárquico son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo quinto, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley que regula los Centros de Asistencia Social; esta ley de manera particular regula el procedimiento de adopción actualmente en el estado de México.

Dentro del capítulo cuarto denominado: problemática jurídico Social en torno al procedimiento de adopción en el Estado de México. Se comienza por un nivel socio cultural bajo, un alto índice de población que trae como consecuencia la sobrepoblación, una población con condiciones de vida deficientes.

El rezago educativo que lleva a los adolescentes a comenzar a temprana edad una vida sexual activa, por descuido un embarazo en consecuencia adquieren la responsabilidad de una familia, misma que no saben llevar pues desconocen todas las obligaciones que contraen. Como alternativa el abandonar a una niña, o niño en Centros de Asistencia Social.

En los Centros de Asistencia Social se considera el más importante en el Estado de México el: Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) quien se encarga de recibir reportes de maltrato, separándolos de la familia de origen para brindarle un nuevo hogar, todo esto con el debido procedimiento. También se convierte en tutor de todos los menores expósitos o abandonados. Al momento de acoger a los menores son los encargados de brindarle un espacio a aquel menor, con el propósito de incorporarlos a un núcleo familiar esto a través

del procedimiento de adopción. Dentro del último capítulo se encuentra todo el procedimiento de adopción por parte de la Institución DIFEM, y el acceso a la información relativa a dicha Institución.



Capítulo Primero Marco histórico de la adopción

“Tal vez en el dinero encuentres un poco de felicidad, en las amistades encuentres alegrías, en las medicinas la cura para tu enfermedad, pero el amor solo lo encontraras en tu familia.” Anónimo.

1.1. Época antigua

Los Hebreos vivieron en la Región de Medio Oriente a partir del segundo milenio A.C. aproximadamente, existía la preocupación de prevalecer la familia puesto que de acuerdo a las creencias religiosas es un mandato divino, de igual manera también se les exigía el rendirle culto a sus deidades, de no hacerlo serían castigados con la infertilidad viéndose imposibilitados de tener estirpe. No teniendo a quién heredar las pertenencias, pero sobre todo el no cumplir con los deberes encomendados.

“...En Egipto, cuando su faraón impuso a las parteras de los hebreos diciéndoles el precepto: cuando asistéis a las hebreas en sus partos, al momento en que salga la criatura; si fuera varón matarle, si hembra dejarla vivir. Las parteras no dieron obediencia, por temor a dios, de manera que esta vez intimo a todo su pueblo ordenando: todo varón que naciera entre los hebreos, echarle al río: Toda hembra reservarla...”¹

En aquellos tiempos el pueblo hebreo era esclavizado por los faraones egipcios limitándolos en comida y forzando a trabajos duros y difíciles. A tanta injusticia los hebreos pedían a las deidades por su libertad, siendo escuchados con la promesa de un libertador. Esto llega a oídos del faraón y por temor a que se cumpliera; debido a que no le convenía tener un pueblo libre, da la orden de matar a todo hombre varón de las mujeres hebreas, evitando se cumpliera la promesa de Dios porque no existía otro Dios más que el Dios de los egipcios.

Brena Sesma nos explica que; dentro de la cosmovisión de estas culturas, el hecho de no tener descendencia implicaba no tener alguien que llevara a cabo sus ritos fúnebres posteriores al fallecimiento, lo cual a su vez implicaba también descuidar a sus dioses y por ende, merecer el desamparo en el más

¹Brena Sesma, Ingrid. “Las adopciones en México y algo más”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2005. Visto en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf> el 19.09.2016 a las 10:45



allá. Es decir la finalidad de la adopción no era dar consuelo a las personas sin hijos u obtener una satisfacción moral sino cumplir con deberes religiosos.²

“...El fin de la adopción fue en sí, la continuación del hombre aquel que se extinguiría, toda aquella cultura, preferencias, necesitarían una continuación por lo tanto se buscaría un heredero, No se puede negar que la adopción tubo sus inicios y fundamentos más que nada en el interés político y religioso, no obstante no dejaremos de lado el sentimiento, tal es cuál, que por tal motivo la mayoría de los adoptantes buscan llenar un vacío o soledad deseosos de sentirse padres o madres...”³

Para Elva Leonor; el fundamento de la adopción, estriba en los fines que persigue impregnados en el sentido ético no religioso. El cambio gradual se caracteriza por fijar la atención cada vez más, en el interés del adoptado, ya no se trata particularmente de dotar de descendientes a quien no los tiene, sino fundamentalmente, de proveer. A los menores de edad, huérfanos, abandonados, maltratados, de la protección y afecto de los padres adoptivos más idóneo.⁴

Por otro lado observamos que de manera moral el hombre siempre ha tenido la necesidad de dejar descendencia puesto que es parte de la naturaleza el tener una pareja por ende la reproducción humana, dando creación de un núcleo familiar.

“El sólo hecho de saber que podemos dejar huella para generaciones futuras se traduce en esperanza, tal como lo plasmara P. D James en su novela “Niños del Hombre” donde se plantea un mundo sin niños, sin futuro, es decir un mundo sin esperanza. En cualquier caso, podríamos decir que la adopción, es el resultado de una necesidad del hombre, ya sea por cuestiones de carácter moral, religioso, social, económico o incluso político.”⁵

² Brena Sesma, Ingrid. “Las adopciones en México y algo más.” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 2005. Visto en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo1.pdf el 18. 09.2016 a las 10:00

³idem

⁴Cárdenas Miranda, Elba Leonor “La adopción en México. Situación actual y perspectivas”, visto en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/981/10.pdf> s.a. el 12.09.2016. a las 11:23

⁵Calderón y Asociados “Adopción parte I. Breves Antecedentes de la Adopción en México” blog Derecho Familiar visto en <http://chfabogados.com.mx/343/adopcin-parte-i-breves-antecedentes-de-la-adopcin-en-mxico> visto el 12.09.2016; a las 15:17hr



De acuerdo con Ibarrola en sus orígenes; “La adopción tuvo una finalidad meramente religiosa, la de perpetuar el culto doméstico. Para ello buscaba fortalecer la familia, para que el adoptado ingresara a la familia del adoptante, y en esta forma se perpetuara el culto doméstico en aquellos cuya extinción era probable por falta de descendientes”⁶

Mientras que por otro lado la adopción se dio a causa de un sentido humanitario o preocupación por el bienestar de los niños en estado de orfandad buscando un bienestar en la niñez.

Las causas que dieron origen a la adopción tienen diferentes fines pero todos llevan a un bien común; que es el preservar la especie a través de una familia a raíz de un estado de necesidad de pertenencia así como de necesidad afectiva, apoyo económico moral, etc.

En la actualidad ha ido teniendo cambios la adopción a comparación con las primeras manifestaciones puesto que en sus orígenes no tenía razón de ser solo por la necesidad de perpetuar la especie por cuestiones sucesorias, lo que marca una nueva situación puesto que la adopción pasa de una forma de perpetuar la familia a un sistema de protección.

La adopción es una de las Instituciones jurídicas de precedentes históricos más remotos. Ya se encuentra regulada formalmente de manera jurídica en el Código de *Hammurabi*, 2285 a 2242. A.C. con los hebreos y los griegos, pero solo el derecho romano alcanza su ordenación sistemática en sus dos formas: la *adoptio*, en sentido estricto y la *arrogatio*, está más antigua, en ellas se advierten en toda su pureza los rasgos de un régimen de vida íntima, en comunidad propia, de una época profundamente arcaica.

*“La adopción fue configurada en la época antigua con los hebreos y griegos, por citar algunos. Morir sin descendencia significaba descuido de los dioses familiares, motivo suficiente para merecer el desamparo del más allá, la extinción del culto familiar. La adopción se convirtió en la varita mágica que solucionaba la carencia de descendiente, su objetivo no era dar consuelo a las personas sin hijos u obtener una satisfacción moral sino cumplir con deberes religiosos”.*⁷

⁶ De Ibarrola, Antonio “Derecho de la familia” primera edición. Ed. Porrúa. México 1978 .p 481

⁷ Lacruz verdejo, José Luis et al., “Elementos del derecho civil”, t IV: Derecho de la familia, 3ª ed. Barcelona, José María Bosch, 1989, vol. 2 p 674.



1.1.2. Grecia

Históricamente la familia ha tenido una constante presencia en Grecia; cuyo padre tenía libertad de exponerlo renunciando a él o pudiendo conservarlo de ser así el recién nacido tendría que ser bañado en una mezcla de agua y aceite; así hasta el quinto día el padre tendría que salir corriendo a dar la vuelta al altar doméstico para presentar a los dioses de su familia a su hijo, para posteriormente pasar a una comida ofrecida por los miembros de la familia. Pero siendo al décimo día cuando recibe su nombre

Marca la historia griega que las niñas se iniciarían en las labores domésticas del hogar bajo el cuidado de la madre, esto a los siete años de edad, mientras que los hijos bajo el cuidado del padre.

Se estima como probable que la adopción existiera solamente en Atenas, no así en Esparta por el hecho de que todos los hijos se debían al Estado. En Atenas estuvo organizada y se practicó de acuerdo a reglas que en síntesis, eran las siguientes:

“El adoptado debía ser hijo de padre y madre Atenienses

Solamente quienes no tuvieran hijos podrían adoptar.

El adoptado no podía volver a su familia natural sin antes un hijo en la familia adoptiva.

La ingratitud del adoptado hacia posible la revocación del vínculo

El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado.

Las adopciones podían hacerse en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma y perduro a través de las modernas legislaciones”.⁸

En Atenas se puede observar que existía la adopción plena como actualmente se le conoce marcando reglas claras dentro de la adopción como era; solo adoptar quienes no pudieran tener hijos, no permitiendo la adopción de hijos de otros países esto por la cultura de este país.

⁸ Chávez Asencio Manuel F. “La familia en el Derecho; relaciones jurídicas paterno filiales”. Quinta edición Editorial Porrúa, México 2004 p431



1.1.3. Roma

La adopción alcanzó gran desarrollo en Roma y tuvo una doble finalidad: la religiosa a perpetuar el culto familiar y la otra, evitar la extinción de la familia.

Religiosa “porque el culto de los antepasados estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobre todo en los primeros tiempos. El patrón de familias era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse, permanentemente debían mantener el fuego sagrado y realizarse los fuegos sagrados. Todo ello originó la necesidad de un heredero en la familia romana. En los casos en que no había la adopción era el recurso que se ponía en práctica”.⁹

En Roma se practicó la adopción de dos formas: La *adrogatio* y la *adoptio*.

En “La adrogatio se trata de la adopción de una persona sui juris que no está sometida a ninguna potestad. La adoptio, se refiere a una persona alieni iuris, es decir sometida a potestad de otras personas.

La adrogatio – más antigua- se realizaba mediante una ley propuesta (rogatio) por el pontífice máximo al comicios curiados, ya que se trataba de un interés público. (Desaparición de una familia, consiguientemente, de unos sacra privata); pero ya en la época clásica se fue olvidando de ese carácter y se sustituyó al pueblo curiados por 30 lictores.”¹⁰

La adopción se realizaba mediante un doble acto: Primero debía perderse la patria potestad anterior, a través de tres mancipaciones, seguidas de la *manumisión* las dos primeras y de una *emancipatio* al padre natural que – habiendo perdido por aquellas conforme a las XII tablas; su potestad sobre el hijo- lo adquiría *in mancipio*; y “la adquisición por el adoptante figuraba como actor en la *vindicatio* de la patria potestad y en el que la *addictio* del magistrado constituía su derecho.

El adoptante debía tener más edad que el adoptado. Bajo justiciana se fijó la diferencia en diez y ocho años. *Sedecuria* que la diferencia de edad debía ser la de una plena *pubertas*. Para la *adrogatio* la existencia era más severa: el *adrogante* debía haber cumplido sesenta años de edad.

⁹ Chávez Asencio Manuel F. “La familia en el derecho; relaciones jurídicas paterno filiales”. Ed. Porrúa, México 1992. p. 430

¹⁰ Ídem



El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad, porque solamente podían adoptar las personas *sui iuris*.

Era preciso el consentimiento del adoptado, que en la adrogación debía ser expreso; mientras que en la adopción propiamente dicha bastaba que no hubiera manifestado en contrato.

“La adopción en los romanos se fundaba en el principio de la imitación a la naturaleza, de ahí que solamente podían adoptar quienes eran capaces de engendrar hijo, no así los castrados e impúberes. En cambio, se consideraba a los impotentes no debía impedírseles para adoptar, por cuanto su incapacidad para generar era un problema que podía cesar por acción de la naturaleza.

No podía adoptar quien tuviera hijos matrimoniales o no. La esencia misma de la Institución explica el motivo de la prohibición. En cuanto a los hijos extramatrimoniales se practicaba, respecto a ellos, la legitimación por su siguiente matrimonio suprimida por el emperador Justino, y vuelta a implantar por Justiniano.

La adopción siempre de acuerdo al mencionado principio de imitatio naturae debía ser permanente. Sin embargo, el adrogado una vez llegado a la prubertad podría exigir con mediación de un magistrado que se le emancipara”.¹¹

La adopción partió de la perspectiva del interés de los que deseaban o necesitaban perpetuar su dinastía y transmitir su patrimonio.

Los romanos fueron los que sistematizaron la Institución desde la época primitiva hasta la justiniana se regularon las dos formas clásicas de la adopción, *la adoptio y adrogatio* estos teniendo un propósito sucesorio. Lejano estaba en el *pater* romano el propósito de beneficiar, a través de la adopción, a un huérfano.

Durante el periodo post clásico del derecho romano, la iglesia cristiana adquirió gran fuerza y su influencia propició que los principios de la religión fueran reconocidos. Aportando a la civilización romana el principio de piedad, traducido al ejercicio de obras de misericordia. El socorro a los huérfanos, viudas y viejos forman parte de estas obra, sus defensa en cualquier otra

¹¹ Chávez Asencio Manuel F. “La familia en el Derecho; relaciones jurídicas paterno filiales”. Quinta edición Editorial Porrúa, México 2004 p. 431



persona significa un acto de natural humanidad, para los cristianos es la obediencia a la palabra de dios.

En Roma es de origen patriarcal en quien ejercía toda autoridad sobre los derechos, vida y muerte de los miembros de la familia siendo este el único propietario de los bienes de la familia.

El sistema patriarcal primitivo se caracteriza por la trascendencia política acentuada, potestad paterna rigurosa, considerada como suma de sus derechos, sin contrapeso de sus deberes, autoridad absoluta sobre la mujer, sobre quien se ejerce un verdadero dominio. Desigualdad de sexos, en lo social como jurídico, y reunión amplia de personas que componen la familia, todas las cuales dependen del padre de familia.

Este tipo de familia fue la romana, en los tiempos primitivos (*gens*)¹² para luego reducirse a los términos de familia propiamente dicha, en los tiempos de Justiniano.

En Roma el *pater familias* ostentaba y ejercía paria potestad sobre todos los miembros de la unidad familiar así como de sus bienes, incluidos los esclavos. Es decir estaban sujetos a la voluntad, su palabra era absoluta y final. Esto incluía su capacidad para decidir los casamientos, la emancipación de los hijos y la vida o la muerte de cualquier miembro, todo ello recogido en las doce tablas.

La voluntad del *pater familias* era absoluta y esto incluía también vender como esclavos a sus hijos, para saldar alguna deuda o asegurar un negocio. Después el hijo volvía a quedar bajo la custodia del *pater*. En la ley de las doce tablas¹³ especificaba que esta venta podía realizarse hasta en tres ocasiones después de la cual estos quedaban liberados del poder de su padre.

¹² La palabra “gens” de origen latino significa familia. De mismo origen son: gen, gente, generación o genética. La “gens” es una institución que en la Antigua Roma precedió al Estado y contribuyó a formarlo. Cada “gens” estaba integrada por personas que decían descender de un antepasado mítico en común, que le daba nombre a la “gens” (el “nomen gentilicium”) y estaban sometidas a la “potestas” (poder) de un líder, que pronto lo adquirió el varón más aciano del grupo, “el pater”. Cada “gens” era una unidad política, económica, militar y religiosa. Cada “gens” tenía un territorio propio integrado por las viviendas de sus miembros, y los predios que cultivaban o hacían pastar a su ganado. Tenían sus propios dioses, un culto y ritos funerarios comunes.

¹³ La Ley de las Doce Tablas (Lex Duodecim Tabularum, es el más antiguo Código de Derecho Romano. Fue redactado entre los años 451 y 450 a.C., y tomó como fuente el Derecho oral existente en aquel momento.



A partir del siglo VI de Roma, la figura del *pater familia* disminuye, desapareciendo la anarquía y en decadencia del imperio. Posteriormente rigiéndose bajo una concepción cristiana.

En Roma, la adopción es una institución generadora de múltiples efectos, entre ellos la filiación entre el adoptante y el adoptado. La figura permite al adoptante designar como sucesor *mortis causa*, continuador de su personalidad, al hijo adoptivo. A su muerte este será el titular de su patrimonio puesto que recibirá tanto sus bienes como sus deudas y continuará la veneración a los cultos domésticos. Además de estos efectos *mortis causa*, el adoptivo será, en vida, el consuelo de aquellos que carecían de hijos. En aquel caos en que únicamente se podían ceder derechos en línea recta a hijos o nietos y por vía de varón, de manera que siempre existiera un sucesor, la adopción fue utilizada frecuentemente.

En Valencia como en algunas ciudades Italianas, se creó la figura de magistrado denominado “padre de los huérfanos” cuya función era supuestamente cuidar a niños pobres y huérfanos. Entre sus atribuciones estaba la de colocar a esos menores como aprendices para evitar la vagancia. Este estuvo dotado de facultades jurisdiccionales penal, como: castigar a los huérfanos dentro de su cárcel, azotes u otras penas semejantes no graves cuando abandonan el empleo.

La función del padre de los huérfanos consistía en evitar la vagancia, poco interesaba la situación personal de los menores abandonados. Más que un protector este padre de huérfanos fue un represor de la infancia abandonada.

“Rico Pérez Francisco, describe el internado de menores en Hospicios, Orfanatos o Instituciones semejantes, concluyó la práctica común durante mucho tiempo. La sociedad no se interesó en rescatar a los huérfanos o abandonados, sino en separarlos de su seno familiar o servirse de ellos. En este punto debe hacerse hincapié la labor de la iglesia cristiana que ha mantenido su interés por los huérfanos y lo ha expresado en su labor en Centros de Atención a menores abandonados. Las funciones, punto de la caridad cristiana ha desarrollado una función social evidente a lo largo de su aparición”.¹⁴

¹⁴ Chávez Asencio Manuel F. ob.cit. p. 430



Durante siglos se sostuvo la concepción dogmática de una familia histórica semejante a la nuestra, que había existido desde las primeras épocas. Pero siempre sobre la base del matrimonio monogámico y la preeminencia del marido, ya existía una estructura de familia con roles labores o tareas específicas de cada uno de los miembros de manera sorprendente encuentro que es algo natural y una necesidad el tomar su papel como integrante de una familia, observó que no ha evolucionado mucho el núcleo familia debido a que posee las mismas características o pensamientos prehistóricos como es el dominio del hombre; como se dice coloquialmente la cabeza de familia que es quien manda y decide sobre cada uno de los miembros todos unidos por un vínculo afectivo.

La familia a lo largo de la historia se ha convertido en una Institución, misma que la norma protege regulando los derechos y obligaciones de cada uno; así como también la sanción en caso de algún incumplimiento, todo esto lo desarrollaré más adelante en el capítulo tercero.

1.1.4. Derecho Germánico

Se dice que desde tiempos primitivos los Germanos practicaron la adopción. Siendo guerreros por naturaleza dentro del pueblo. Esta Institución debía tener lógicamente una finalidad guerrera de ayudar a las familias en las campañas bélicas. Por tal motivo, el adoptivo debía previamente demostrar sus cualidades valor y destreza.

Dentro de las posibilidades de adopción se cita de la siguiente manera: “Es *la adoptio en hereditatem*, conocida también entre los romanos como adopción anómala efectuada testamentariamente por la que el padre instituía heredero a quien, en el mismo acto imponía la obligación de llevar su apellido. Pero a diferencia de la adopción testamentaria en la que no tenía intervención alguna el Colegio de Pontífices, ni las autorías del *populus* a través de los comicios, la *affatoria* de los francos era un acto entre vivos, con intervención del rey o de la *sippe*, generalmente tendiente a instituir a los propios hijos ilegítimos como una forma de legitimación.”¹⁵

¹⁵ De Ibarrola, Antonio “Derecho de la familia” primera edición. Ed. Porrúa. México 1978 p. 481



El derecho germánico conoció un tipo especial de adopción realizada solamente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos de naturaleza moral más que jurídica. Ya puesto en contacto los pueblos germánicos con los romanos, encontraron pronto en la adopción romana un modo de suplir la sucesión testamentaria, desconocida en su derecho.

1.1.5. España

En España, la adopción comenzó a practicarse merced a la influencia romana, siendo aplicable a ésta, el Fuero Real, las Partidas y la Novísima Recopilación. Estos cuerpos jurídicos se aplicaron en el México Colonial, hasta la sanción del Código Civil.

El Fuero Real de España en su libro IV, título XXII regula la adopción, y refiere en su Ley II que el recibimiento de un hijo se asemeja a la naturaleza y dicho recibimiento deberá hacerse con otorgamiento del Rey.

La Ley I, La Ley de las Siete Partidas, obra de Alfonso X “El Sabio”, estableció en la Cuarta Partida, título XVI “de los hijos adoptivos”, denominándose a la adopción prohijamiento y estableciendo la manera de realizarla, quienes puedan prohijar¹⁶ y a qué infantes es procedente prohijar, atendiendo a su edad.

De acuerdo con la Ley I del título en comento, el prohijamiento es una manera de parentesco que se puede hacer de dos maneras, una cuando el padre carnal da a su hijo legítimo a otro para que lo prohijé y es necesario que a quien se prohija exprese su consentimiento por palabra o callándose, no contradiciendo.

Otra forma, es la que correspondía cuando alguien no tuviese padre o si lo tuviese hubiere salido de su potestad, entonces debía otorgar su consentimiento por palabra. Otro de los ordenamientos trascendentes en materia de adopción en la época Colonial es la “Novísima Recopilación” que en su libro séptimo, título XXXVII, Ley III recoge los decretos emitidos en relación con la situación de los expósitos.

De conformidad con estas disposiciones, el rey asume la tutela de los huérfanos y abandonados y por otra parte protege a estos niños internándolos en hospicios.¹⁷

Por otra parte en España, Toribio Esquivel Obregón narra lo siguiente:

“...entre los Celtas españoles había una Institución que parece que la remota antigüedad fue común a los Indoeuropeos, y muestra la indisoluble solidaridad de la

¹⁶ La figura prohijamiento tenía una finalidad claramente sucesoria, ya que su propósito era que una persona pudiera dejar a alguien la herencia de sus bienes, recibiendo como hijo al que no sea carnal. Brena Sesma, Ingrid. Ob. Cit. p. 11

¹⁷ Cárdenas Miranda, Elba Leonor. “La adopción en México. Situación actual y perspectivas”. <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/21/cardenas21.pdf> visto el 12.09.2016. a las 11.35



*familia, no solo de los miembros unidos a ella por la consanguineidad, sino aún por la adopción. Esta institución era la de los *suldurii*, que consistía en que las personas ligadas por ella un jefe, lo seguía en la adversa como en la prospera fortuna, defendían su cuerpo en la guerra, formándole un escudo con el propio...”¹⁸*

En el Código Civil Italiano se regula una Institución denominada pequeña adopción o acogimiento, según la cual quien recoja a un menor huérfano o abandonado tiene la patria potestad hasta la mayoría de edad, sin más derecho que a alimentos y sin derechos familiares o sucesorios.

1.2. Código Civil de Napoleón

El 21 de marzo de 1804 fue publicado el Código Civil Francés, el llamado Código Napoleónico.

Fue Napoleón, por el interés en asegurar la sucesión el impulsar el resurgimiento de la adopción. El proyecto de código originalmente proponía una forma de adopción muy semejante a la adopción plena conocida por el derecho romano, en la última etapa de su evolución. Contra la opinión del primer *cónsul*, el Consejo del Estado modificó el proyecto y eligió una especie de adopción semejante a la *adoptio minus* plena y limitó sus efectos, reduciéndolo a los derechos de los alimentos entre adoptante y adoptado y a reconocer su vocación hereditaria entre quien adopta y es adoptado. Sólo podría ser adoptados los menores de edad y en todo caso se dejaba subsistente el vínculo de parentesco natural del adoptado. Formándose a través de un criterio individualista, fue un contrato entre el adoptante y el adoptado a través de su representante. En el proyecto García Goyena la regulación de la adopción, al igual que la de su modelo, el Código Napoleón es escasa y deficiente, se exige una elevada edad del adoptante, cuarenta y cinco años y una serie de prohibiciones como la de adoptar a quien tenga descendencia legítima. Sus efectos son tan menguados que no alcanzan al derecho sucesorio ni rompen con la familia por naturaleza, atribuyen al adoptante la patria potestad, derecho y obligaciones alimentarias con posibilidades de pactar derechos sucesorios y la atribución de apellidos.

¹⁸ Esquivel Obregón, Toribio “Apuntes de la historia del derecho en México” tomo I editorial polis, México 1937 p 24.



1.3. Latinoamérica

Latinoamérica siguió sus pasos de la legislación europea que han influido a través del tiempo, observamos que la adopción no estuvo reglamentada prácticamente en el siglo pasado; fue sólo durante este siglo que se iniciaron los intentos y después se completó la legislación en materia adoptiva.

En 1924 el IV Congreso Panamericano del niño reunido en Santiago de Chile invitará a los Gobiernos Americanos a establecer en su Legislación Civil, pero solo a favor de los menores, la adopción familiar “siempre que se compruebe en forma fehaciente ante la justicia que ella resulte en beneficio positivo para el adoptado.”¹⁹

En Uruguay por ley 10674 del año 1945, se establece la legitimación adoptiva, es decir, la adopción plena. Esta ley avanza sobre su fuente, la ley francesa de 1939, perfilando la institución como un medio de asimilación total de la adopción a la filiación legítima. Se admite solo respecto de menores abandonados, huérfanos de madre y padre, hijos de padres desconocidos o pupilos del Estado cuya situación de total abandono por parte de los padres alcance más de tres años.

“Lo realmente novedoso del sistema Uruguayo, a más de las normas relativas al procedimiento y la investigación de la causa que aconseja la adopción, es que la tramitación reservada al Artículo 6 culmina en la sentencia con cuyo testimonio, el solicitante “efectuara la inscripción del menor en el Registro Civil, como hijo legítimo inscrito fuera de término”.²⁰

En Chile la adopción estuvo ausente del Código Civil y fue hasta la ley número 7613 publicado en el Diario Oficial número 19688, del 21 de octubre de 1943, cuando se establece la adopción que es definida como “un acto jurídico destinado a crear entre el adoptado y el adoptante los derechos y obligaciones que establece la presente ley. Solo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado”. (Artículo 1) la adopción no constituye un estado civil.

¹⁹ Esquivel Obregón, Ob. Cit. p 24.

²⁰ Esquivel Obregón, Toribio. “Apuntes de la historia del derecho en México” tomo I editorial polis, México 1937 p 24.



Señala como edad para los adoptantes que sea mayores de cuarenta años y menores de sesenta, que carezca de descendencia legítima y que tenga por lo menos quince años más que el adoptado.

La idea fundamental es que el adoptado conserve su familia natural y crea relaciones únicamente entre el adoptado y el adoptante. Por lo tanto, conserva el adoptado con su padre, madre y demás parientes, las obligaciones y los derechos en los que destacan el derecho de suceder y de alimentos.

1.4. México prehispánico

En cuanto a los antecedentes de la adopción en nuestro país, en el derecho de los aztecas no se ha encontrado figura alguna que pudiera ser considerada como semejante a la adopción.

“En el mundo azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, pues incluía a colaterales, hermanos y sobrinos. En ausencia de estos, las propiedades volvían al señor o al pueblo, quienes daban a quienes les placía, siempre existía un sucesor de manera que la adopción no se justificaba”.²¹

1.4.1. Nueva España.

En México colonial se aplicaron los distintos textos legales vigentes en España, en materia de adopción y de menores abandonados, las partidas y la novísima recopilación.

En la nueva España se aplicaban las leyes y decretos provenientes de España, adoptadas al contexto colonial. Para la guarda de los menores abandonados, se crearon juntas provinciales de beneficencia, las cuáles además se encargaban de entregar a los menores a las familias o personas que así lo solicitaran.

²¹ De Ibarrola, Antonio. Ob.cit. p.481



*“En la cuarta partida, título XVI, “De los hijos adoptivos” se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, los modos de instituirse y sujetos que intervienen en ella. Se fija tanto su fuerza como su alcance, así como los casos en que esta puede ser desechada”.*²²

En la nueva España existían dos formas de retirar a un menor de casa de expósitos, una consciente en un compromiso de mantener al menor, y proporcionarle educación y oficio; y la otra a través de prohijamiento, por virtud del cual se constituía un vínculo de filiación, ya que el menor se consideraba hijo legítimo.

1.4.2. Antecedentes en el siglo XIX

El 15 de Julio de 1805, se publicó la novísima recopilación de las leyes de España, la cual es una recopilación ordenada de las leyes españolas cuya publicación ya se había dado con anterioridad suprimiendo y anexando más ordenamientos. Incluyendo el libro séptimo “De los pueblos y de su Gobierno Civil, Económico y Político, el título XXXVII “De los Expósitos, de las casa para su crianza educación y su destino”. En la ley III se asume la postura asumida por la sociedad, por una lado la responsabilidad del rey de tutelar a los huérfanos y abandonados y al mismo tiempo el deseo de proteger a la sociedad del grupo conformado por los niños y niñas expósitos esto mediante la internación de en hospicios, lugares en donde la disciplina era de extrema rigidez y la falta de compasión era conducta cotidiana.

La adopción fue practicada con poca frecuencia. Sin embargo se dio algún caso, puesto que la ley del registro civil del 28 de julio de 1850 establece las facultades de los jueces en el Registro Civil, expresado en el artículo 23. “cuando el juez decida sobre la adopción, erogación o reconocimiento de un niño, avisará al juez del estado civil para que inscriba en acta sobre los registros de un acta, y en ella se hará mención del nacimiento si la hay”. La Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857 enumera los actos del estado civil y entre ellos la adopción y la arrogación y en julio de 1859 también menciona que los jueces del estado civil tendrán a su cargo la averiguación y

²² De Ibarrola, Antonio “Derecho de la familia” primera edición. Ed. Porrúa. México 1978 p. 481



modo de hacer constar el estado civil de las personas por cuanto se refiere a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

En México no se reguló la adopción debido a que se consideraba como un acto voluntario pudiendo producir algunos efectos a favor del adoptante, tomando en consideración solo la gratitud y la moralidad del adoptado. Puesto que se habla de una imposición de obligaciones al padre y han otorgado derechos al hijo.

Pablo Macedo relata como en su proyecto, el doctor Sierra dijo: que la adopción era “enteramente in útil” y agregaba: “es una cosa que está del todo fuera de nuestras costumbres”.²³

La comisión cree que los mexicanos pueden hacer el bien durante su vida y después de su muerte, sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales, que sin llenar cumplidamente el lugar de las de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género, pueden ser causa aun de crímenes, y siembran ordinariamente el más completo desacuerdo de las familias. En el Código Civil de Veracruz de 1968 en el capítulo V “De la adopción y arrogación” señala que la adopción y la arrogación solo podrán tener en virtud de disposición legislativa y de los efectos civiles de dichos se determinan en cada caso particular, y en ninguno podrán perjudicarse los herederos forzosos.

García Goyena; consideró que la adopción no estaba en las costumbres españolas y si las incluyó en su proyecto fue a instancia de un vocal andaluz, quien manifestó que en un país había algunos casos aunque raros de ella expreso textualmente: “Por más que se diga y se haga, repugnará siempre igualar la ficción o adopción con la realidad o filiación legítima y natural”.²⁴

Baste al adoptado tener segura educación y alimentos, que podrá reclamar hasta los herederos del adoptante: los derechos de sucesión deben dejarse al merecimiento, y así la adopción será más benéfica y moral.

El Código Civil de Oaxaca de 1871 regula el procedimiento a seguir quién quiera adoptar o arrogar. Los requisitos del procedimiento a según eran los siguientes:

²³ De Ibarrola, Antonio ob.cit.p.481

²⁴ De Ibarrola, Antonio Ob.cit...p 482



Solo el varón que estuviera fuera de patria potestad podría adoptar, la diferencia de edades era entre el adoptado y el adoptante seria al menos de diez y ocho años. El que adoptara debía goza de buena opinión y fama y, con gran visión del legislador oaxaqueño estableció que la adopción debía de ser benéfica al adoptado. Ni curador ni tutor podía adoptar al menor hasta que cumpliera veinti unos años.

El artículo 518 el Código de Oaxaca expresa: “La adopción y la arrogación solo podrán tener lugar en virtud de disposición legislativa” y los efectos civiles de dichos actos, se determinaran por la misma disposición en cada caso particular y en ningún caso podían perjudicar a los herederos forzosos²⁵

1.4.3. Antecedentes en el siglo XX

El comienzo de siglo marca una etapa importante en la evolución de la adopción, la Ley de las relaciones Familiares incorporan un nuevo a la figura. En los considerandos se expresa que con la incorporación no se hace más que reconocer la libertad de afectos y consagrar la libertad de contratación, que, para ese fin, no solo tenga un objeto lícito, sino con frecuencia muy noble.

“Artículo. 220. Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor hijo, adquiriendo respecto de todos los derechos de un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural.

Artículo. 221. Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, que no esté unida a otra en legítimo matrimonio, puede adoptar al menor libremente.

Artículo. 222. El hombre y la mujer que estuvieren casados, podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer solo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permita. Este si podrá verificarlo sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho en llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.

Artículo. 223. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella:

El menor si tuviere doce años cumplidos

²⁵ De Ibarrola, Antonio. Ob.cit. p 481



El que ejerza patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar, o la madre, en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y la reconozca como madre y no hubiera persona que ejerza patria potestad, o tutor que lo represente;

El tutor del menor en caso de que este se encuentre bajo tutela:

El juez del lugar de la residencia del menor cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Artículo. 224. Si el tutor o juez sin razón justificada no quisiere consentir en la adopción, podría suplir su consentimiento el Gobernador del Distrito Federal o el del territorio en que resida el menor, si encontrare que dicho acto fuere notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales del mismo menor.”²⁶

1.4.4. Código Civil de 1928

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales no menciona expresamente a la adopción, aunque el texto si la regula.

El texto original al igual que el Código de Napoleón, exigió al adoptante una edad elevada, edad más de 40 años mientras en el Código Francés exigía una edad de 45 años y no tener descendencia. La edad fue reducida en 1938 a 30 años y en 1970 a 25 años, además desde esa fecha se suprime las condiciones de falta de descendencia.

En 1970 se reformaron varios artículos tendientes a fortalecer la vinculación entre adoptante y adoptado, se agregó el artículo. 395 una frase por la cual se permitió al adoptante dar un nombre y apellidos al adoptado, en 1998 el término “podrá” se sustituyó por “deberá”. La frecuencia en nuestro medio de casos de personas que “recogen niños sin que exista respecto de ellos ninguna vinculación más que la afectiva, dio origen a la reforma del artículo. 397, para que también pueda consentir en la adopción “la persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza patria potestad sobre él tenga tutor”.²⁷

Las modificaciones, hasta 1998, fueron de carácter más técnico, o menos relevante como la diferente calificación de los delitos cometidos en contra del adoptante o el cambio de término oficial por el Juez del Registro Civil.

²⁶ De Ibarrola, Antonio. Ob.cit .p 482

²⁷ De Ibarrola, Antonio. Ob.cit. p. 481



En este año las reformas si fueron trascendentes puesto que se introduce la adopción plena que coexiste con la simple, y se regula la adopción Internacional. El concepto interés superior, refiriéndose al adoptado, hace su aparición en ese tema y se adoptan ciertos términos, “persona apta para adoptar” por el ciertamente de “buenas costumbres”

La edad de 14 se reduce a 12 años para el adoptado manifieste su consentimiento con la adopción. Se agregó una fracción al artículo 397, para indicar que las Instituciones de Asistencia Social Públicas o Privadas que hubieren acogido al menor o incapacitado que se pretendiera adoptar debía dar su consentimiento para que la adopción se llevara a cabo: agregado por demás inútil puesto que las instituciones obviamente a través de su Director ya eran considerados como su tutores y completando su consentimiento en la fracción II del mismo artículo.

Realizando el Consejo de Adopciones en ese tiempo, se le concedió acción para revocar la adopción simple cuando se justificaba la existencia de causas graves que pusieran en peligro al menor.

Tratándose de la adopción plena se estableció la prohibición para el Registro Civil de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto en los casos de impedimento para contraer matrimonio y cuando el adoptado deseara conocer sus antecedentes familiares y la prohibición de que las personas que tengan vínculos de parentesco de consanguíneo con el menor o incapaz lo adopten en forma plena.

Punto comparativo de la adopción

La adopción fue a favor de la familia del adoptante, para la conservación de esta y de la estirpe, evolucionó hasta considerarse como una institución de protección a los menores o incapaces y de interés social.

La edad del adoptante ha variado. Se ha ido reduciendo; se inicia con la edad de 60 y se reduce 40, 35, 30 y 25 años, que es la edad fijada en nuestra legislación.



La edad entre el adoptante y adoptado. De 18 bajo a 17 y 15 años en algunas legislaciones.

Originalmente solo podían adoptar los casados que no hubieran tenido hijos y estuvieran en edad de procrear. Los solteros solo podían adoptar con un permiso especial.

Se permitió durante mucho tiempo solo la posibilidad de adoptar menores. Posteriormente en Europa la adopción solo fue posible en mayores de edad, por ser necesario el consentimiento del adoptado. En nuestra legislación se pueden adoptar menores de edad y mayores incapaces.

En relación a los fines, han variado. En la antigüedad eran religiosos y políticos, sin faltar los guerreros. Posteriormente también se tomaron en cuenta motivos aristocráticos, para la conservación y transmisión de títulos nobiliarios como sucedió en el código Prusiano de 1794. Después se consideró como consuelo del matrimonio sin hijos para integrar a una familia, sin faltar a los fines filantrópicos de protección al débil y desamparado. Actualmente se concibe en protección de los menores y de interés social.

La clase de adopción, era simple y plena lo que se denomina legitimación adoptiva.

Originalmente procedía en relación a los menores abandonados, expósitos, en relación a los que no sabía quiénes eran los padres.

1.4.5. Código Civil del Estado de México, artículos derogados relativos a la adopción

Dentro del marco jurídico también nos encontramos que el Código Civil del Estado de México, forma parte de la rama del derecho privado; constituye un sistema jurídico entre personas y su relación interpersonales como es el concubinato matrimonio, divorcio, etc. Conformando una institución jurídica como es la familia y todo lo relacionado a ella como es la patria potestad, la filiación, tutela, custodia y adopción regulando también las cuestiones patrimoniales como es bienes, contratos y sucesiones. Cuya estructura consta



de ocho libros de los cuales me enfoque al libro cuarto denominado; “Del derecho familiar” el cual comprende lo que es la adopción en su artículo 4.178 mismo que citare:

En el título sexto capítulo primero del Código Civil del Estado de México

Requisitos para adoptar.

Artículo 4.178. El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. que tiene más de diez años que el adoptado;
- II. tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Artículo 4.179.- para la adopción deberá darse preferencia conforme al orden siguiente: a matrimonios, a la mujer y al hombre que así lo acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre, sin descendencia:

- I. a mexiquenses cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad,
- II. a mexiquenses cuyo domicilio se ubique fuera del territorio de la entidad;
- III. a mexicanos cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional;
- IV. a mexicanos cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional;
- V. a extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio de la entidad;
- VI. a extranjeros cuyo domicilio se ubique dentro del territorio nacional; y
- VII. a extranjeros cuyo domicilio se ubique fuera del territorio nacional.

En el caso de que los concubinos que así lo acrediten jurídicamente, la mujer o el hombre solteros sin descendencia; deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años de edad en adelante, y de conformidad con este artículo.

Artículo 4.180. Los cónyuges podrán adoptar cuando estén de acuerdo.

Artículo 4.181. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo 4.182. El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

Artículo 4.184. Entre el adoptante y el adoptado habrá los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos.

Artículo 4.185. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla en sus respectivos casos:



I. el que ejerce la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas;

II. el tutor del que se va a adoptar;

III. las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor;

IV. el ministerio público a falta de los anteriores; o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo;

v. el menor que se va adoptar cuando tenga más de diez años;

VI. la mujer que haya solicitado mantener en secreto su ingreso y su identidad en el momento del parto; y

VII. el sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de México y los sistemas municipales e instituciones de asistencia privada deberán dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor.

Artículo 4.186. Cuando el tutor, el ministerio público, o el acogedor, no consientan en la adopción, podrá suplir el consentimiento el juez competente tomando en cuenta el interés superior del menor

Artículo 4.194. Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

Artículo 4.195.- a falta de matrimonio podrán adoptar en el orden de preferencia establecido en el

Artículo 4.179, el hombre y la mujer que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, y la mujer o el hombre sin descendencia.

Artículo 4.196. Podrán ser adoptados:

I. los abandonados, expósitos o entregados para su adopción a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas. La mujer que solicito mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente al menor al Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de México, para efectos de proceder a su adopción;

II. aquellos cuya tutela legal haya sido conferida a las Instituciones descritas en la fracción anterior por virtud de resolución judicial;

III. aquellos sobre los que no existe quien ejerza la patria potestad o existiendo, no manifiesten su voluntad para ejercerla en beneficio del interés superior del menor;

IV. los hijos del cónyuge o concubino.

Artículo 4.197. La adopción plena extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

Artículo 4.198. La adopción plena es irrevocable”.²⁸

²⁸ Código Civil del Estado de México de 2015



Todos estos artículos han sido derogados, solo citando la información como previo antecedente; debido a que existe actualmente la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones en el Estado de México vigente actualmente en el título cuarto, capítulo segundo, esto a partir del 20 de agosto de 2015.

Haciendo mención también que en la mencionada ley deja a cargo al Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México del procedimiento de adopción así como de las Instituciones de carácter privado que lleven a cabo un procedimiento de adopción.



Capítulo segundo Marco conceptual de la adopción

Porque la sangre que heredamos no es nada más que la que traemos al llegar al mundo, la sangre que heredamos está hecha de las cosas que comimos de niño, de las palabras que nos cantaron en la cuna, de los brazos que nos cuidaron, la ropa que nos cobijó y las tormentas que otros remontaron para darnos vida. Pero sobretodo, la sangre se nos teje con las historias y los sueños de quien nos crece. Ángeles Mastretta

2.1. Concepto de familia

En sentido etimológico de familia, es: *“El conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.”*²⁹

Desde este sentido etimológico se habla sobre la familia de manera general a un grupo de personas no especificando que exista un vínculo consanguíneo o parentesco por el contrario habla de esclavos cuyo propósito de estos es servir al amo y señor de manera servil. Desde mi punto de vista no considero familia a un trato de esclavo puesto que es discriminativo y denigrante para una persona, dándole poco valor humano.

*“En ese sentido usan la palabra Cicerón y Tito Livio... describen la palabra familia que derivase del “famel”, voz que”... en el lenguaje de los oscos, tribu del lacio... que significó el siervo que no solo recibe un sueldo por su trabajo, sino que vive bajo la dependencia de su señor, en cuanto habitación, vestido y alimento.”*³⁰

La familia es la verdadera célula de la sociedad puesto que en gran parte gira en torno a la familia, es por eso que hablaré de la familia desde diferentes puntos de vista, ya sean de punto de vista social, teológico, y principalmente desde una perspectiva jurídica pues es nuestro objeto de estudio.

*Teniendo en cuenta que la familia es el primer contacto con las personas o grupos sociales partimos que es la célula de la sociedad. “Tenemos que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*³¹

²⁹ Fueyo Lanery, Fernando “Derecho de Familia” derecho civil, tomo VI. Volumen I Santiago de Chile. 1954 p. 16

³⁰ Zabala Pérez, Diego H. “Derecho Familiar” Ed. Porrúa, primera edición México 2008 p. 8

³¹ Zabala Pérez, Diego H. Ob.cit. p. 6



Desde una perspectiva social; la familia es vista como una Institución formada por personas unidas por un vínculo de sangre así como también unidas por intereses de tipo económico, religioso. Es una agrupación de personas que comparten obligaciones. Unidas o no por un lazo sanguíneo

*Conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares. La familia nuclear, compuesta exclusivamente por la pareja y sus descendientes inmediatos, está engranada de una forma típica en redes alargadas de familiares por diversas partes.*³²

En la actualidad, en nuestra sociedad sobre todo en las zonas urbanas, han venido destacándose dos tipos de familias la monoparental y la reconstruida. La primera está compuesta por únicamente por uno de los padres. (Padre madre) y sus hijos, como es padres o madres solteros, de los divorciados, viudos o cuando no contraen nuevas nupcias. La familia re construida, es el resultado de la unión de matrimonio de los que ya habían formado una familia. Compuesta por una nueva pareja y nuevos hijos e hijos procreados con anterioridad.

*“La familia en sentido estricto del derecho o jurídicamente como; grupo formado de pareja, sus ascendientes y descendientes así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato, o civiles o a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones”.*³³

En el artículo 5to de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios define a la familia como: *“Conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad”*³⁴

Conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye efecto jurídico.

³² Baqueiros Rojas Edgar, Buenrostro Báez, Rosalía. “Derecho de familia” segunda edición Oxford University press México, 2007 p 6

³³ Pérez contreras, María de Montserrat “Derecho de Familia y Sucesiones” <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/3.pdf> Visto el 27.09.2016. a las 16:52

³⁴ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios de 2017



“La familia es una Institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida.”³⁵

Todos los hogares deben ofrecer ambiente favorable para la formación de sus hijos. Poner hijos en el mundo es, por tanto, la obra esencial de la familia, el fruto esencial del matrimonio, el sello de la unión de los esposos, su gloria ante dios y los hombres.

A menudo olvidamos que uno de los derechos primordiales de los niños es el derecho a la ternura, y a ser amado dentro de un núcleo familiar que le brinde protección, seguridad con figuras de hombre (padre) y mujer (madre).

La familia es el pilar de la sociedad, del amor que exista en ella, dependerá el bienestar de una Nación, porque si queremos buenos gobernantes, hemos procurado buenas familias, se reflejará en el esplendor de una buena sociedad.

2.1.2. La Familia dentro de la Rama del Derecho Civil

La Institución llamada familia, que nació de manera natural requiere un ordenamiento de manera disciplinaria esto a través de normas de derecho o derecho de familia.

La familia dentro la esfera jurídica o conjunto de normas, que habrán de proteger o resguardarla, así como las relaciones entre si y frente a terceros.

Es la parte del derecho civil que organiza a la familia como núcleo social fundamental para su estabilidad y cumplimiento de sus fines normativos.

“Con ambos conceptos, derecho y familia, se integra lo que es la definición de lo que conocemos como derecho de familia, el cual es parte del derecho privado que se vincula con el público para reglamentar las relaciones entre miembros conglomerado familiar en cuanto a su constitución, organización y disolución. De ahí que la definición de derecho de familia corresponda a la regulación jurídica de los hechos biosociales derivado de la unión de las parejas a través del matrimonio de la filiación y el parentesco.”³⁶

³⁵ Fueyo Lanery, Fernando. Ob cit. p. 17

³⁶ Baqueiros Rojas, Edgar, Buenrostro Báez, Rosalía. “Derecho de familia” segunda edición Oxford University press México, 2007 p 6



La familia surge de manera natural pero necesita de las normas de derecho para regular de manera adecuada las relaciones interpersonales con carácter privado esto a través del Código Civil del Estado de México cuyo objeto es: regular los derechos y obligaciones con respecto a la persona, el patrimonio, y las relaciones interpersonales

Para Bonnacase la familia es definida como: “*Conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto, de una manera exclusivo o principal, o accesoria o indirecta, es regular la organización, vida y disolución de la familia.*”³⁷

Mientras que se podría decir que es el “*conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y disolución de la familia*”³⁸

Es importante que la familia sea protegida de manera jurídica; como persona cuyo derecho es un nombre; un identidad, que en la vida cotidiana me encontré con familias cuyos hijos mayores de 11 años aún no tenían un nombre preguntándome ¿dónde estaban las Instituciones que protegen a los menores incapaces? Las normas están y dan mucha protección a los menores, la realidad social es otra, está lejos de ella debido a otros posibles intereses.

Retomando lo que es la familia está, la Ley de Asistencia Social, que de manera específica divide a los tipos de familia integrando a este concepto la adopción puesto que maneja a Instituciones como Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que es el encargado de brindarle protección al desamparado a través de una adopción obteniendo con ello una familia.

Para la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México existen diferentes tipos de familia citados en el artículo cuarto

³⁷Baqueiros, Edgar. ob. Cit. P 9

³⁸Bellusio, Augustio. “Manual del derecho de familia”; trabajo de investigación visto en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/persona%20derecho%20y%20familia.pdf> visto el 4.09.2016 a las 10:30



Artículo 4 fracciones;...

IX. **Familia de acogida:** A la familia certificada por el DIFEM que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente ya sea con esta, o con la familia de origen, extensa o adoptiva.

X. **Familia de acogimiento pre adoptivo:** A aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez y que cuenta con Oficio de Viabilidad.

XI. **Familia de origen:** A la familia compuesta por los titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes tienen parentesco consanguíneo hasta segundo grado con niñas, niños o adolescentes.

XII. **Familia extensa o ampliada:** A la familia compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta, sin limitación de grado, y por los colaterales, hasta el cuarto grado.³⁹

En esta división de familia es enfocada a lo que es la adopción como es la pre adoptiva, en estos conceptos no solo habla de un conjunto de personas con roles específicos; incluye de manera legal que brinda protección y cuidados a un sector vulnerable; a los niños niñas y adolescentes.

De manera personal coincido en que es buena la forma en que la cual la nueva ley describe la familia puesto que no se deja de lado aquel sector olvidado socialmente, como son los niños abandonados.

2.2. Concepto de adopción

Todos somos responsables de generar una cultura de la adopción con tiempos adecuados que contemple a los distintos actores del proceso (familia de origen, niños/as, familia adoptante). El niño/a es una persona no un objeto que concreta un deseo de pertenencia.

³⁹ Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México de 2017



La palabra adopción proviene del latín *adoptio, omnem, adoptare*, de *ad* y *optare*, desear. “Acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, rea entre dos persona, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”⁴⁰

Existen autores como Dussi, que manifiestan la importancia del acto jurídico llamado adopción pues se tiene que externar la voluntad de la persona. como ejemplo daré lo siguiente: la Sra. y Sr. Pérez acuden a la Institución DIFEM a realizar el trámite administrativo de adopción cubriendo los requisitos señalados como es llevar el certificado de antecedentes no penales, certificado médico acta de nacimiento de los solicitantes, por mencionar algunos. Desando la pareja conocer al que se convertiría en su hijo para brindarle lo necesario convirtiéndose en familia reconocida jurídicamente con derechos y obligaciones, que la ley impone.

Brevemente De Casso la define de la siguiente manera: *“Ficción legal por la que se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza”*. Por último la definición de Scaevola nos hace parientes las grandes diferencias entre el derecho mexicano y el español: *“Contrato irrevocable, revestido de formas solemnes, por el cual una persona, con plena capacidad jurídica, toma bajo su protección a un extraño que sin ser de su familia natural y conservando todos sus derechos, adquiere los de ser alimentado por el adoptante, usar su apellido y sucederlo, si así se pacta sin perjuicio de herederos forzosos, si los hubiere.”*

La palabra adopción proviene del latín *adoptio*, y *adoptar*, de *adoptare*, de *ad* a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohijar). Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. *“Se puede definir la adopción, diciendo que es aquella Institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”*.⁴¹

En términos generales puede planearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica.

⁴⁰ De Ibarrola, Antonio. Ob.cit. p. 481

⁴¹ Baqueiros Rojas Edgard, Buenrostro Báez Rosalía ob.cit. p. 419



La adopción se define como el acto jurídico de recibir como hijo con los requisitos (condiciones necesarias) y las solemnidades (lo formal, aquello que está revestido como la forma exigida por la ley) que establecen las leyes al que no lo es naturalmente.

La adopción es la institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y los bienes del adoptado, a continuación citare dos autores que concuerdan en que la adopción es una ficción legal.

Planiol afirma que la adopción; es “un acto solemne sometido a análogos a los que resultaría de la filiación legítima. El parentesco ficticio que resulta de la adopción se asemeja al parentesco verdadero”.

Para Bonnacase es: “un acto jurídico sometido a particulares, por medio del cual los interesados ponen en movimiento, a favor suyo, la institución de adopción”⁴².

Los citados autores insisten que la adopción es una ficción. Otros, por el contrario, afirman que mediante una ficción de parentesco que copia la consanguineidad; sino que nace un verdadero parentesco cuyos efectos tienden a compararse con los de la relación de sangre.

Reflexioné lo relativo a la adopción; que es el vínculo entre personas desconocidas con los mismos derechos y obligación jurídica que la familia consanguínea pero con diferentes trámites administrativos para que nazca esta relación jurídica. Considero, el termino ficción no es muy adecuado puesto que hablaría de no tener un raspado que le dé certeza de los actos jurídicos se hablaría de cosas fantasmas o de cuestiones ilegales.

*“Es una institución que tiene por finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a menores que se encuentran en un estado de abandono o desamparo respecto de una familia originaria, creándose de ese modo una situación familiar a la filiación que se da entre los padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes”.*⁴³

⁴² Floresgómez González Fernando. “Introducción al estudio del derecho civil.” Décima edición. Ed. Porrúa, México 2004 p 386

⁴³ Pérez Contreras Maria de Montserrat. “Derecho de los padres y de los hijos “Primera edición UNAM México 2000 p 99



Código civil para el Distrito Federal. Artículo 390.

“La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.”⁴⁴

Se define, en consecuencia, la adopción como una Institución de protección al menor en estado de abandono, por la cual se procura dar el marco sociocultural de pertenencia primaria de que carecía o que se encontraba desestabilizado, creándose una situación análoga a la filiación legítima. Son, por lo tanto, presupuestos de la adopción que el adoptado sea un menor en estado de abandono, en el cual se procura superar precisamente por medio de la Institución, y la presencia de un matrimonio o familia que acoge al menor para otorgarle protección integral.

Para De Pina y De Pina, la adopción es: “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”⁴⁵

“Es un acto jurídico plurilateral, mixto, solemne, constitutivo, eventualmente extintivo; de efectos privados y de interés público por ser de interés legal de protección de los menores de edad y los mayores incapacitados”⁴⁶.

Concluyendo que la adopción nace de un acto jurídico en la cual existen tres partes los adoptantes o futuros padres con el deseo de brindarle a un niño niña o adolescente todos los beneficios que ellos desearon dar a los hijos congénitos; los menores en estado de orfandad que necesitan cuidado, protección y amor de una figura paterna (materna) y exteriorizar la voluntad ante la autoridad competente cumpliendo el debido procedimiento para darle valor jurídico para ellos por ende ante la sociedad.

⁴⁴ Ídem

⁴⁵ Hernández Abarca, Nuria Gabriela; Márdero Jiménez Gabriela. “Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género”. visto en <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.%20Marco.pdf> el 26.09.2016. a las 16:24

⁴⁶ Cárdenas Miranda, Elba Leonor. Ob.cit. visto en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/981/10.pdf> visto el 12.09.2016 a las 11:45



2.2.1 Naturaleza jurídica de la adopción

Para conocer la naturaleza jurídica de la adopción, existen diversas posturas como claramente pueden apreciarse. Hay quienes hacen ver que es un contrato, otros que la consideran una institución y otros más que afirman que es solo un acto jurídico⁴⁷ un acto de naturaleza mixta o como acto del poder Estatal.

Planoil lo define como un contrato; *“La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resulta una filiación legítima.”*⁴⁸

Para Bandry Lacantinerie, *“Es un acto solemne, en el cual eses el juez de paz.”* Mientras que para Colín y Capitant sostiene que es: *“un acto jurídico que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y filiación”.*

*“El contrato jurídico que se establece entre dos personas, que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes aquellos que existen entre el padre o la madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.”*⁴⁹

La adopción es una Institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crea entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos.

Por otra parte la adopción es una Institución jurídica incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco análogo aquel que existe entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos.

*“Los señores Mazeaud, además de señalar que la “adopción es un acto de naturaleza mixta, es un acto voluntario bilateral y un acto judicial a la vez.” Indica que la adopción es más aun, por otra parte, una institución, que no contrato; libres para comprometerse por la adopción, las partes no son libres para regular sus requisitos o la efectos; es el legislador que los fija imperativamente.”*⁵⁰

⁴⁷“Es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo fin directo es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra de o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica general y permanente, o, al contrario, un efecto de derecho imitado que conduce a la formación, a la modificación o la extinción de una relación de derecho.”

⁴⁸ Ripeter, Georges “Tratado elemental del derecho civil “. Tomo I, II. Editorial Cajicas, S.A. Puebla, México, p. 497.

⁴⁹ Floresgómez González, Fernando. Ob. Cit. p381

⁵⁰ Floresgómez González, Fernando. “Introducción al estudio del derecho civil.” Décima edición. Ed. Porrúa, México 2004 p386



En tal sentido se menciona que la adopción puede darse de manera conjunta con un acto de la voluntad personal y jurisdiccional pues intervienen ambas partes pues necesitan de una autoridad para realizar el procedimiento y darle una resolución con carácter irrevocable.

Como acto de poder estatal. “La adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial. Sin embargo, no puede aceptarse este punto de vista, porque si bien es verdad que el decreto del juez de lo familiar que aprueba la adopción es un elemento esencial para la creación de ese vínculo jurídico, debe observarse que la voluntad del adoptante es un elemento esencial, previo y necesario que los representantes del adoptado, convenga en la creación de un vínculo jurídico paterno filial.”⁵¹

2.2.2. Efectos de la adopción.

El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y apellidos al adoptado, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

El adoptado tendrá para con la persona que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Para que la adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos:

- a) Que el que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar
- b) El tutor del que se va adoptar

Las personas que hayan acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como un hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor.

⁵¹ Ídem



El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte (civil), se limita al adoptante y adoptado.

2.3. La adopción como acto jurídico

Sostiene Bonet Ramón que el instituto de la adopción, en su concepción elemental de acto de jefe de familia dirigido a agregar a la familia una persona extraña, tratándola como miembro de la familia misma, puede decirse que es más común a todas las legislaciones y todos los tiempos. Concordando con dicho autor. Siguiendo a Dusi, que define la adopción como un acto jurídico solemne, en voluntad del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra, naturalmente extrañas relaciones análogas de la filiación legítima.

Igual sentido se pronuncia Lenhmann, para quien *“la es adopción la creación artificial por contrato de la filiación, sin que entre en consideración la descendencia fisiológica.”*⁵²

Calvento Solari, siguiendo a Blanca Rosa Martín, la define como:

*“Un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones análogas, aunque no idénticas a los que resultan de la paternidad y filiación en la adopción simple, e idénticas en caso de adopción plena.”*⁵³

Para que exista un acto debe existir manifestación; es decir exteriorizar ante los demás su voluntad para que tenga repercusión esto de manera personal. De manera jurídica el externar la voluntad en base a procedimiento legal en contra o provecho de una o varias personas, modificar, extinguir para otorgar algún derecho acarreado una obligación jurídica.

En cuanto a la adopción el adoptante hace la manifestación acudiendo a la Institución solicitando el trámite de adopción, llevando a cabo el procedimiento

52 Bonet Ramón, Francisco. “Compendio del derecho civil, t IV. Derecho de familia, Derecho de familia, Revista de derecho privado, Madrid. 1960, p 6542

53 Ferrer, Francisco. A.m., en “Enciclopedia de derecho de familia”. Universidad de Buenos Aires. 1991p 86



pertinente para otorgarle al adoptado los beneficios de hijo consanguíneo como también las obligaciones entre ambos.

2.3.1. La adopción como Institución de protección familiar y social.

Es el Estado, el custodio del bien común. Su misión esencial consiste en proteger las instituciones que favorecen el desarrollo de los hombres y crean las que pide el bien común. La familia está en la primera línea de las Instituciones que el Estado debe proteger.

*“La adopción es una Institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral”.*⁵⁴

2.3.2. La adopción como medio de prevención de abandono

La adopción es un medio de prevención del abandono del niño. En las primeras jornadas sobre la enseñanza y aplicación del derecho de familia celebradas en San Martín de los Andes del 13 al 15 de octubre de 1994

La adopción puede operar como medio preventivo de situaciones de abandono, más regularmente será su carácter de elemento superador del abandono el que se aprecia con mayor vigencia.⁵⁵

Al momento de elaborar el presente trabajo se visualiza la adopción como una forma de prevenir el abandono puesto que a la madre se le brinda la oportunidad de dar en adopción a su hijo al momento de parir, si no desea conservarlo puede firmar de común acuerdo, el que no exista registro de que ella fue la madre biológica y que renuncia al recién nacido con derechos y obligaciones que acarrea. Para brindarle algo seguro al menor.

2.3.3 La adopción como medio de Institución de protección al menor

Las instituciones jurídicas como constelaciones de normas de derecho organizadas sistemáticamente, orientadas por principios y destinadas a establecer derechos y deberes en una determinada esfera social, con fines perfectamente preestablecidos

⁵⁴ Ferrer, Francisco. Ob. Cit. p 87

⁵⁵ Ídem



“Ferrer nos da un panorama de la doctrina Nacional que considera la adopción como una Institución, ubicada entre las comprometidas por el Derecho de Familia por su parte la define como. “Institución de derecho de familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que por medio de una sentencia judicial crea una relación de filiación asimilada en sus efectos a la filiación matrimonial”⁵⁶

En cuanto a la adopción como una Institución de protección familiar y social, como medio de prevención del abandono, y como institución de protección al menor es la más apegada a lo que actualmente los menores en este estado de vulnerabilidad necesita, que le brinden protección. Se ve en la actualidad mucho niño desamparado desde el recién nacido; tirado en calles hasta niño expuesto en la calle limpiando parabrisas vestidos de payaso o pidiendo caridad esto porque los padres no alcanzan a cubrir las necesidades básicas.

2.4. Concepto de expósito

Durante siglos ser un "expósito" supuso una especie de estigma de por vida cuyo obstáculo no era tan fácil de superar. Al abandono, la vergüenza y la pérdida consiguiente de identidad se sumaba en ocasiones un desprecio social, tan injusto como cruel colocándole etiquetas y haciendo mofa de su situación los niños que se burlan de otros niños

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de expósito proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

“Recién nacido que es abandonado en un lugar público, por lo cual se desconocen sus padres y el nombre del mismo”.⁵⁷

Mientras que en el Diccionario de la Lengua Española *“proviene del adj. Dicho de un recién nacido: Abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico”.⁵⁸*

De acuerdo a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México en su artículo 4 fracción ocho

⁵⁶ Ídem

⁵⁷ <http://diccionario.leyderecho.org/exposito/> visto el 25 del 09 del 2016 a las 16:50

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia visto en: <http://dle.rae.es/?id=HKnPEfD#/?id=HKnPEfD> el 25 del 09 del 2016 a las 17:00



Artículo 4 fracción...

VIII Expósito: Recién nacido que es colocado en una situación de desamparo por quienes, conforme a la ley, están obligados a su custodia, protección y cuidado, y de quien no es posible determinar su origen...⁵⁹

Mientras que en la Ley General de Adopción en su artículo cuarto se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 4 fracción...

XVI. Menor expósito: Menor de edad cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligado a su custodia, protección y cuidado...⁶⁰

Entonces se puede entender aquel menor de edad, especificando a un recién nacido cuya familia es de origen desconocida debido a que lo dejan en calles, parques, orfanatos hasta basurero dejándolo expuesto a los cambios climáticos, y otros peligros que conlleva provocando daños irreversibles al menor desamparado. Estando la ley en la obligación de brindarle protección hasta determinar su situación jurídica.

2.4.1. Origen y Naturaleza jurídica de expósito

El mito del niño abandonado convertido en héroe de su comunidad se repite con frecuencia en la Literatura: Hércules, Edipo, Rómulo y Remo, Moisés, Arturo, Lanzarote, París. Analizando las razones para dicho abandono encontramos un abanico de posibilidades: la humillación de la madre ante ese nacimiento por ser soltera, viuda o mediar otra circunstancia que mancille su honra, porque el pequeño suponga una amenaza para alguien, por requerir una protección o educación superior, etc. Un rasgo propio de este arquetipo mítico es que el niño que se transforma en héroe acabará convirtiéndose en un hombre extraordinario que, paradójicamente, ha sido ayudado por personas que rebosan sencillez.

⁵⁹ Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones del Estado de México de 2017

⁶⁰ Ley general de Adopción de 2015



El mundo de los libros muestra otros ejemplos de niños expósito como los podemos encontrar. En la obra "El negro más prodigioso", de Juan Bautista Diamante, Filipo detalla cómo fue arrojado al Nilo para que un anciano le rescatara y predijese su heroico porvenir. El escritor Inglés Henry Fielding se refiere en esos mismos términos a su célebre personaje Tom Jones. Al igual que el Estadounidense Ray Bradbury con respecto a Timothy, su entrañable protagonista en la novela "De la ceniza volverás".

Entre todas las novelas había uno que especialmente: el de "La casita de chocolate", de los hermanos Grimm, donde sus dos chicos protagonistas eran abandonados en el bosque por sus padres. Quizá por ello, y desde un ejercicio de proyección infantil, siempre pensó que como Hansel y Gretel acabaría reencontrándose con ellos y su historia tendría un final feliz, por citar algunos mientras que para:

“Manuel Cortes Blanco en su libro “Mi planeta de chocolate” existe un personaje llamado Benito niño expósito, ese pequeño inspirado en su persona, que fue abandonado a las puertas de un convento superó mil y una vicisitudes, cuando debas elegir entre dos opciones toma siempre la que tenga chocolate.

Benito, además de "niño expósito", vivió los estragos de la guerra, del hambre, de la huída, hasta acabar exiliado en México como uno de los llamados "Niños de Morelia".⁶¹

Manejando la literatura de manera muy optimista y positiva de niños cuyo origen es desconocido pero llegan a ser grandes figuras enfatizando que lo importante es, hasta donde la persona quiera llegar, pero no habla de todo lo que un niño tiene que vivir la realidad supera la ficción y la realidad está en cada menor que ha sido abandonado. Se puede hablar de más bullying, menosprecio, discriminación que no todos enfrentan de manera igual.

Mientras que jurídicamente en un tiempo actual dicho término lo encontramos en el Código Civil para el Estado de México en su artículo 3.13 lo citado como:

⁶¹ Cortés Blanco, Manuel "Mi planeta de chocolate" blogs visto en: <http://manuelcortesblanco.blogspot.com> el 27.09.2016



Artículo 3.13. Toda persona que encontrare un expósito, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, para iniciar la averiguación previa respectiva. Para los efectos del presente Código, tendrán la calidad de menores entregados aquellos sobre quienes en el momento del parto, la madre ha solicitado que se preserve el secreto de su identidad y la reserva en torno al nacimiento, quedando el menor bajo la tutela inmediata Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien a su vez podrá enviarlos a los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México que cuenten con albergues.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, deberá solicitar cuando proceda, el registro de nacimiento, para los menores sujetos a su tutela y para los que se ha reclamado la reserva sobre nacimiento, procediéndose a su custodia en términos de lo establecido por el artículo 4.243 de este Código.⁶²

En este artículo describe la obligación de llevar al menor expuesto ante el Ministerio Público para darle la guarda y custodia a la Institución específica como es DIFEM; el cual les brinda un techo comida y cuidado ubicándolos en los albergues temporales cuya Institución posee. Convirtiéndose en su representante legal o tutor de los menores.

También la facilidad a las madres que no deseen brindarle lo necesario a los menores el entregarlos para posteriormente a la tutela de dicha Institución.

2.5. Concepto de huérfano

Por huérfano se entiende aquel menor privado de padre y madre, la patria potestad la ejercen los abuelos y estos deberán dar su consentimiento. En caso de que no hubiera quien ejerza la patria potestad, opera tutela y en este caso quien debe dar el consentimiento será el tutor.

Menores abandonados; se entiende por abandono del menor. Puede estimarse que se considera abandonado algún menor o incapacitado, cuando carezca de persona que le asegure la guarda alimento y educación, durante un plazo mayor a seis meses. Puede presentarse conflictos para valorar al abandono, que usualmente es tácito, cuando el progenitor (generalmente la madre) no se

⁶² Código Civil para el Estado de México de 2017



olvida del hijo, y aun cuando no provea a su mantenimiento ni atienda su educación y formación

De acuerdo con la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México en su artículo cuarto fracción primera se cita lo siguiente:

Artículo 4...fracción primera

I Abandono; Al desamparo que sufre una niña, niño o adolescente respecto de las personas que, conforme a la ley, tienen la obligación de cuidarlo y brindarle protección...⁶³

2.6. Concepto de filiación

En un sentido natural del término filiación es de la descendencia en línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que vinculan a una persona determinada con un antepasado por más lejano que este sea; pero en el lenguaje del derecho, la palabra se ha tomado un sentido más estrecho y significa exclusivamente la relación inmediata del padre o la madre con el hijo.

La filiación es la relación jurídica que existe entre ascendientes y descendientes como es el caso de los padres y los hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, pero en un sentido estricto podemos hablar de la relación padre e hijo; esta relación representa necesariamente el nacimiento de un conjunto de derechos y obligaciones que surgen como una consecuencia de una procreación, y por lo tanto son exigibles entre padres e hijos.

Esta relación filial es la que da origen al parentesco, a la patria potestad y a partir del cual se establece una comunidad de carácter familiar que indica a los grupos dentro de una sociedad.

“La filiación es la que da origen al parentesco. El parentesco es una situación permanente que se establece entre dos o más personas como consecuencia de llevar la misma sangre.”⁶⁴

2.7. Asistencia Social en el Estado de México

⁶³ Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México de 2017

⁶⁴ Floresgómez González, Fernando. Ob. cit. p 386



En el artículo cuarto de la Ley para la protección de los niños niñas y adolescentes la define como:

Artículo 4 fracción...

XVIII. Asistencia Social: Al Conjunto de acciones de prevención y provisión tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva...⁶⁵

Por otro lado encontramos que en la Ley de Asistencia Social para el Estado de México y Municipios lo define en su artículo tercero como:

Artículo 3. En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.⁶⁶

2.7.1 Fin y objetivo de la Asistencia Social

El fin de la Asistencia Social la encontramos en el artículo primero de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de Asistencia Social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta Entidad Federativa, de los Municipios que la componen y de los Sectores Social y privado.⁶⁷

2.7.2. Funciones de la Asistencia Social

Esto de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios citados en su artículo, 8, 9, 10.mencionaré lo que se encuentra en dicha ley.

⁶⁵ Ley para la protección de los niños niñas y adolescentes de 2017

⁶⁶ Ley de Asistencia Social para el Estado de México y Municipios de 2017

⁶⁷ Idem



En su artículo 8. Se especifica la implementación de programas y acciones tendientes a prestar servicio social esto a través de las Dependencias u Organismos Estatales y Municipales según su respectiva competencia esto en coordinación con DIFEM y los SMDIF.

En el artículo 9. Se describe el vínculo con el Sistema Estatal de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y con el Sistema de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

En el artículo 10. Se especifican los servicios de manera asistencial esto es brindar atención de manera específica a personas con carencias socioeconómicas o discapacidad, en atención a establecimientos especializados niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono. Realizando el ejercicio de tutela con respecto a leyes aplicables.

Prestar los servicios de asistencia jurídica, médica; nutricional, socioeconómica, psicológica.

En la nutricional se refiere a una adecuada alimentación y los beneficios que tiene el bien comer.

En la psicológica el orientar adolescentes acciones de paternidad responsable en busca también de problemas de violencia intrafamiliar, procurando la protección, prevención y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito.

En la socioeconómica se brinda apoyo a la educación y capacitación para el trabajo y servicios funerarios.

En la médica se prevé la prevención de la discapacidad y su tratamiento de rehabilitación no hospitalario en Centros Especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva

2.8. Requisitos del procedimiento de adopción

2.8.1. De acuerdo en el Código Civil para el Distrito Federal.



Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo ahora bien, para que la adopción proceda, deberán cubrir los requisitos que la ley señale, tanto de tipo personal, respecto del adoptante y del adoptado (de fondo, como formales (solemnes))

Artículo 391. Podrán adoptar:

- I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;
- II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;
- III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;
- IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y
- V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.⁶⁸

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia, judicial en el procedimiento de adopción.

2.8.2. Requisitos de la adopción de acuerdo al Código Civil para el Estado de México

Artículo 4.178.- El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I. Que tiene más de diez años que el adoptado;
 - II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
 - III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- (REFORMADA, G.G. 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2004)

⁶⁸ Código Civil para el Distrito Federal del 2017



IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.⁶⁹

Se proporcionó esta información como dato pues se hablará más adelante de ella.

2.9. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Es facultad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, asesorar, orientar y realizar los trámites de adopción a los solicitantes mexicanos y extranjeros que deseen adoptar uno o más menores que se encuentren bajo la tutela del DIFEM, a fin de integrarlos a un núcleo familiar esto encontrado en la página oficial de la citada Institución.

Si eres mayor de veintiún años puedes adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredites:

- I. Tener más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Esta información encontrada en el artículo 4.178 del Código Civil del Estado de México 2015. Haciendo mención de que han sido derogados actualmente, la Institución hace referencia de dichos artículos pues son la base para poder realizar el trámite de manera legal.

Los requisitos de acuerdo al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por mencionar algunos están:

El certificado de antecedentes no penales, fotografías tamaño infantil, constancia domiciliaria, cartas de recomendación, acta de matrimonio, acta certificada de nacimiento, copia de identificación oficial (INE) certificado médico

⁶⁹ Código Civil del Estado de México del 2017



y valoraciones elaboradas por la institución como son: la psicológicas y de tipo socioeconómicas. En las cuales se valorara si son aptos para poder adoptar. Esto de manera general puesto que en el capítulo tercero hablare de él detalladamente.⁷⁰

Hago mención de los requisitos de acuerdo con el Distrito Federal desde un punto comparativo con la Ley General de Adopciones para el Distrito Federal; en la cual encontré en su artículo quince lo siguiente:

Artículo 15. El solicitante deberá tener aptitud física, psicológica, moral, y contar con medios suficientes para proveer subsistencia, cuidado y educación a quien se pretenda adoptar.

Para efectos de lo anterior, el solicitante presentará en una sola exhibición los siguientes documentos:

I. Carta de intención manifestando la voluntad y los motivos para adoptar dirigida al titular del DIF correspondiente. En caso de tenerlos, los datos de la niña, niño, adolescente o mayor de edad con discapacidad que se pretenda adoptar.

II. Datos generales:

a) Identificación oficial con fotografía;

b) Comprobante de domicilio;

c) Acta de nacimiento;

d) En su caso, acta de matrimonio o constancia de concubinato;

e) Dos cartas de recomendación de personas que no tengan parentesco con el solicitante, que incluyan nombre, ocupación, teléfono y domicilio; y,

f) Dos fotografías a color tamaño pasaporte.

III. Estudio médico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.

IV. Estudio socioeconómico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.

V. Estudio psicológico que cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación de esta ley, mismos que proporcionarán información suficiente para guiar la decisión del Consejo pero que nunca deberán retrasar el proceso de adopción.

VI. No haber sido condenado por delito grave ni tener antecedentes de violencia familiar. Para ello, el solicitante presentará carta de no antecedentes penales de la

⁷⁰Visto en: http://difem.edomex.gob.mx/padres_familia_adopciones el 26.09.2016 a las 15:30



entidad o entidades federativas donde haya residido en los últimos cinco años y manifestará su autorización por escrito a efecto de que el Consejo verifique con la autoridad correspondiente el tipo de delitos cometidos, así como para que solicite información respecto antecedentes de violencia familiar en las instancias respectivas;

VII. Constancia que acredite haber asistido a la capacitación que imparta el Sistema DIF respectivo de manera permanente.

VIII. Constancia laboral, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente sus ingresos o solvencia económica; y,

IX. En caso de extranjeros con residencia en México, se deberá presentar la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Las cartas de recomendación podrán ser suscritas a favor del solicitante por quienes ejercen la patria potestad sobre el menor de edad que se pretende adoptar.

En caso de adopción internacional, el Sistema DIF correspondiente deberá tener constancia de que el solicitante es apto e idóneo para adoptar emitida por autoridad competente del Estado receptor, acompañada de un informe sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción Internacional, así como sobre los menores de edad que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Todos los documentos deberán presentarse en idioma español y, en su caso, debidamente legalizados o apostillados.

El Sistema DIF correspondiente pondrá a disposición de quienes pretendan adoptar la información necesaria relativa a instituciones que expiden la documentación requerida. Los estudios socioeconómico y psicológico deberán ser practicados por profesionales especialistas.⁷¹

De manera general los requisitos para iniciar el trámite de adopción contienen similitudes como son estudios socioeconómicos, psicológicos médicos así como la documentación para acreditar su personalidad como la solvencia económica. Cabe mencionar que el DIFEM remite al DIF Nacional cuando se trata de adopción Internacional.

2.10. El interés superior del adolescente dentro del procedimiento de adopción

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, hoy en día busca que todo menor crezca y se desarrolle en un ambiente

⁷¹ Ley General de Adopciones de 2015



rodeado de cariño dentro del seno de una familia a través de la figura de la adopción.

Para cumplir con este objetivo el DIFEM cuenta con personal capacitado quien realiza las valoraciones psicológicas, médicas, socioeconómicas, de trabajo social y jurídicas a los solicitantes con el fin de obtener su certificado de idoneidad⁷² e ingresar a lista de espera para la asignación del menor propuesto por la Junta Multidisciplinaria en la Modalidad de Adopciones; la convivencia con el menor y de resultar favorable se inicia el Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción.

Se entiende por certificado de idoneidad de acuerdo a la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México en su artículo cuarto fracción sexta:

Artículo 4 fracción...

VI Certificado de idoneidad: Documento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México por el que se determina el solicitante es apto para adoptar a una niña, niño o adolescente determinado...⁷³

En el DIFEM cuenta con un Albergue Temporal Infantil quien será el único facultado para llevar a cabo un trámite e adopción exclusivamente con Nacionales, habiéndose regularizado previamente la situación jurídica en los menores y no podrá por ningún motivo dejar en cuidados provisionales a un menor que no se encuentre bajo la tutela de la Institución.

Con el único fin de brindar a los menores una nueva familia donde se puedan desarrollar de manera física, social, psicológicamente y en el futuro sean hombres y mujeres de bien.

De acuerdo a la Convención de La Haya en su artículo 14 refiere que las personas con residencia habitual en el Estado contratante que deseen adoptar

⁷² Para obtener el Certificado de Idoneidad en la solicitud aparecerá: Nombre de la Institución, nombre de los solicitantes, nacionalidad, estado civil, fecha y años de matrimonio según el caso, tipo de adopción, lugar de residencia, diagnóstico (psicológico, médico y social), número de menores, sexo y edad.

⁷³ Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México de 2017



a un niño cuya residencia habitual este en otro Estado contratante, deberán dirigirse a la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual, es decir deberá existir una Institución similar a DIF pero que ésta pueda realizar los estudios que se requieren en el trámite de adopción y una vez que se tenga completo el expediente lo remitirán a nuestro país con la especificación de que la adopción la realizará el DIF Estado de México como Autoridad Central.

El expediente completo deberá estar legalizado, traducido y apostillado para ingresarlo a lista de espera.

El DIF informará a la Autoridad Central de la propuesta remitiendo un informe (psicológico, físico, de trabajo social y fotografías del menor) para que los solicitantes en el caso de que acepten la petición se trasladen a la Ciudad de Toluca para iniciar la convivencia y posteriormente llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Adopción Internacional.

Como requisito obligatorio el país de residencia de los solicitantes deberá de estar contemplado en la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de la Haya).

El tiempo de respuesta del trámite de adopción Nacional o Internacional es variable en atención a la demanda de solicitudes de adopción y a los menores que cuenten con su situación jurídica resuelta.



Capítulo Tercero

Marco jurídico de la protección al menor, Nacional e Internacional y procedimiento de adopción en el Estado de México

*“Lo que cuenta no es el derecho de cualquiera a adoptar un
niño sino el derecho del niño a no ser adoptado por cualquiera”
Fernando Savater*

3.1 Protección al menor

La niñez representa un presente y futuro de la humanidad, es un sector vulnerable cuya atención es de interés prioritario en el ámbito Internacional y Nacional de nuestra sociedad para lograr una niñez protegida y con mayores oportunidades.

Es por ello que en la actualidad existe un Marco Jurídico Internacional que México ha suscrito en materia de Derechos Humanos específicamente en Derechos de la Niñez, como es:

La Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, Declaración de Ginebra, la Declaración de los Derechos del niño, Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños por citar algunos que son los que abordare en la presente tesis.

En el Marco jurídico Nacional es: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes del Estado de México. En lo relativo a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente en situaciones especiales, se brinda atención a los que estén en condiciones de vulnerabilidad, se implementan programas especiales para erradicar el trabajo infantil y atender a niños en situación de calle.

Para proporcionar mayor certeza jurídica a la infancia en un estado de orfandad se crea la Ley de Asistencia Social para el Estado de México cuyo fin es la protección física, mental y moral de personas en estado de vulnerabilidad. Dicha Asistencia la sume el Estado, a través del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM.) Y los Municipios; Sistemas Municipales



del Desarrollo Integral de la Familia (SMD) esto de acuerdo al artículo 16 de la mencionada ley.

Artículo 16. La Asistencia Social e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM y los Municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia.

La protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estará a cargo del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y sus representaciones regionales, en coordinación con las Procuradurías Municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

Para llevar a cabo la consulta y seguimiento del proceso de adopción se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones cuyo Órgano es estrictamente de opinión y consulta de adopción a los menores albergados siendo este el encargado de las directrices bajo las cuales se desarrollan los programas de adopción. Contando con una estructura de acuerdo a su reglamento interno. Mismo que abarcaremos más adelante.

3.2. Marco Jurídico Internacional

3.2.1 Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez.

Teniendo en cuenta que dicha convención está a cargo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia siendo este el principal Organismo humanitario y de desarrollo dedicado a la promoción y defensa de los derechos de todos los niños del mundo.

Reconociendo que las Naciones Unidas ha proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciadas en ellos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política, o de otra índole, origen Nacional o Social, posición económica, nacimiento o cualquier otra. Recordando que en Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. .



Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños debe recibir la protección y asistencia necesaria para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño en su primer artículo lo siguiente:

Artículo 1. La convención establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con concepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca...”

Es importante aclarar que si algún régimen jurídico establece la edad distinta a la que señala la Convención, se estará a lo disponga la ley local de que se trate, pues lo que expresa la Convención es una regla general.

Encontramos que en el artículo 19, 20 y 21 de la referida Convención citan la Asistencia de los niños. Y sus derechos

Artículo 19 Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas y administrativas sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico y mental descuido trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niños y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrá derecho a la protección y asistencia especial del estado
2. Los estados partes garantizaran, de conformidad con las leyes nacionales, otro tipo de cuidado a estos niños
3. Entre estos cuidados figuraran entre otras cosas, la colocación de hogares de guarda la kalafa del derecho islámico, la adopción o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas a la protección de los menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico

Artículo 21



Los estados partes reconocen o permiten el sistema de adopción cuidada de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y.

- a) Velará, porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación, con sus padres, parientes y representantes legales y que cuando así se requiere, las personas interesadas hayan dado conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b) Reconocerá que la adopción en otro país puede ser considerada como medio de cuidar del niño, en el caso de que este no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velará porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardas y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de otro país la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverá, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concreción de arreglos o arreglos bilaterales o multilaterales y se esforzará, dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Los derechos de los niños comienzan por tener un refugio seguro, una nutrición adecuada y protección ante los desastres naturales y los conflictos en todo el ciclo vital, atención de la salud para un nacimiento seguro, abastecimiento de agua potable y saneamiento, atención de la salud y educación. .

Considerando la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra en 1924 sobre los Derechos de los Niños y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

3.2.2. De acuerdo con la Declaración de Ginebra 1924.

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, *“los hombres y mujeres de todas las Naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia...”*⁷⁴

⁷⁴ <http://derechosdelniño.com/declaracion-de-ginebra.html> Visto el 20.10. 2016 a las 10:53



El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.

El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual

El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad

El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación

El niño debe ser educado, inculcándole la convicción la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Así como también encontramos que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 y 24 enuncian lo siguiente

Artículo 23:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

Artículo 24

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las



medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...⁷⁵

En el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo número diez, que a su literalidad cita lo siguiente:

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”⁷⁶

3.2.3. Declaración de los Derechos del Niño

Teniendo como fin el que el niño posea una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades y que el gobierno reconozca y luche con medidas legislativas para el cumplimiento de los principios enunciados en dicha Declaración. Por mencionar algunos como:

⁷⁵ El día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se abrió a firma, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada. El citado Pacto fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno

⁷⁶ El citado Pacto fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, con la siguiente: Declaración Interpretativa. "Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias".



Encontramos que en el principio número dos: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En el principio número seis señala que: “El niño para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.

En el noveno principio encontramos que: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.

El décimo principio cita: “El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.⁷⁷

3.2.4. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional

Dicha declaración establece principios universales a favor de los niños haciendo alusión de que en sentido general o en la mayoría de los casos deben crecer bajo el amparo de los padres bajo un ambiente de seguridad en todos los aspectos, existiendo niños abandonados o huérfanos a causa de violencia se les proporcionará atención sustituta colocándolos en hogares de guarda o Instituciones de Asistencia Social proporcionándoles a su vez familia sustituta.

⁷⁷ <https://www.oas.org/dil/esp/Declaracion%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf> Visto: el 21. 10. 2016 a las 18:45



Dichos principios citan el bienestar de los niños cuya prioridad es la familia en un ambiente de seguridad. A continuación citare alguno de los principios:

Bienestar General de la familia y del niño, en sus artículos:

Artículo 3

Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 6

Los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada.

Artículo 11

Pese a que la colocación de niños en hogares de guarda tiene carácter temporal, puede continuar, de ser necesario, hasta la edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento.

Artículo 12

En todas las cuestiones relativas a la colocación de niños en hogares de guarda deberán tener participación adecuada la futura familia de guarda y, según proceda, el niño y sus propios padres. Una autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño.

Artículo 13

El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.

Artículo 16

Antes de la adopción, los servicios u organismos de bienestar del niño deberán observar la relación entre el niño que vaya a ser adoptado y los futuros padres adoptivos. La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal.

Artículo 19

Se deberán establecer políticas y promulgar leyes, cuando fuere necesario, que prohíban el secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilícita de niños.⁷⁸

⁷⁸<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADcos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf> Visto :el 21. 10.2016 a las 18:45



3.3. Marco Jurídico Nacional

3.3.1 Análisis al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo tercero nos enfocaremos en nuestra rama del derecho como son la Constitución Política, Tratados Internacionales, Declaración sobre Derechos de los Niños, así como la Asistencia Social, es una Institución protectora para la infancia.

En este capítulo analizare un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera específica el artículo cuarto.

El 12 de octubre de 2011, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el día siguiente, se estableció expresamente el Principio Constitucional del “Interés superior de la niñez”, al señalarse en el artículo 4º de nuestra Ley Fundamenta lo siguiente:

Artículo 4

...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir cumplimiento de estos derechos y principios.

Acorde a este marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a este sector.



Mientras que en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México cita lo siguiente:

Artículo. 5...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen...

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de su comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.⁷⁹ Y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que; como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño; *“El niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto como antes como después de su nacimiento.”*⁸⁰

⁷⁹ La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta. “...Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”

⁸⁰ http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf Visto el 26.10. 2016 a las 15:30



3.3.2. Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

3.3.3. Antecedentes de la Asistencia Social

Las primeras concepciones de Asistencia a la población necesitada se da a través de lo religioso mediante el concepto de obras de caridad. En esta época Vasco de Quiroga funda los primeros hospitales de indios; Fernando Ortiz Cortes, instala la primera Casa de Cuna y el Virrey conde de Bucarelli inaugura en 1771 el Asilo de pobres o Casa de la misericordia.

En 1861 el presidente Juárez crea la dirección de fondos de beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectos al propio fondo poniendo en vigor el reglamento interior aprobado por el supremo gobierno.

Porfirio Díaz decreta las primeras leyes relacionadas con la beneficencia probada y hasta 1920 cuando el Gobierno regula la beneficencia pública, asignándole en su totalidad los productos económicos de la Lotería Nacional.

El 29 de enero de 1929 se construyó la Asociación de protección a la infancia para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos de nuestro país.

El 31 de diciembre de 1937 el Presidente Constitucional de México Lázaro Cárdenas estableció la Secretaria de Asistencia Pública, a todos los establecimientos que correspondían a la Asistencia Pública, creándose la Secretaría de salubridad y Asistencia, cuyos objetivos era crear a la niñez logrando así las mejoras en el país.

La Asistencia Social en el Estado de México, inicio con la creación de Centro de Asistencia “La gota de leche”, durante la administración del Gobernador José Vicente Villada, la atención al menor, a la mujer y a la familia en la entidad fue formalmente establecida por primera vez por la H. Legislatura a iniciativa del C. Gobernador Ing. Salvador Sánchez Colín mediante el Decreto No. 114 del 6 de enero de 1954. En el citado se aprobó el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México que entre otras disposiciones se ordenaba la creación de la Institución protectora a la Infancia



Posteriormente, la necesidad de mejorar la legislación sobre la protección al menor y a la madre, se hizo necesario la abrogación del Decreto No.114, aprobándose por la H. XXXIX Legislatura del Estado, un nuevo Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, mediante el Decreto No. 82 de fecha 23 de abril de 1956.

El 31 de enero de 1961, se creó por Decreto Presidencial el Instituto Nacional de Protección a la Infancia; el 15 de julio de 1968 se construye un organismo público descentralizado denominado Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, a fin de contribuir y resolver los problemas de abandono y explotación de menores.

El período 1957-1963, siendo Gobernador el C. Dr. Gustavo Baz Prada, la Institución de Protección de la Infancia se consolidó y aumentó considerablemente sus acciones en pro de la infancia y la mujer, con especial importancia de la educación de los niños, como medio para arraigar en ellos la responsabilidad con el medio social.

En el año 1968 la Institución, ya transformada en Instituto de Protección a la Infancia, descubrió una meta definida por la experiencia acumulada: conseguir la integración y supervivencia del hogar mexicano, pues existe una relación estrecha entre el niño y la madre y entre estos seres y el hogar, que no es posible abandonar el problema social relativo entre uno o ambos son pensar en el conjunto; y en consecuencia la H. Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto No. 100 de fecha 31 de diciembre de 1968, promoviendo la iniciativa del C. Gobernador Lic. Juan Fernández Albarrán, que establecía la Ley sobre Protección a la Infancia y la Integración Familiar, con lo que se abrogó el anterior Código de Protección a la Infancia del Estado.

Las necesidades de acrecentamiento del patrimonio y de las actividades del Instituto, hicieron necesaria la modificación del marco jurídico que lo regía, aprobándose por la H. XLV Legislatura Estatal, la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar, según el Decreto No. 193 de fecha 31 de marzo de 1975, y como respuesta a la iniciativa del entonces Gobernador del Estado, Prof. Carlos Hank González.



La búsqueda de una organización administrativa más eficiente en el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, fue apoyada con la expedición del Decreto No. 7 de la XLVI Legislatura del Estado de México, expedido el 9 de octubre de 1975, en respuesta a la iniciativa del C. Gobernador de la Entidad Dr. Jorge Jiménez Cantú que modificó los artículos 3, 4, 32, 33, 35 y 38; así como la derogación del capítulo IV de la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar.

Posteriormente, con el objeto de lograr la unificación de criterios programáticos de acción con el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, cambió su denominación por la de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, según Decreto No. 28 del 27 de enero de 1976.

El 24 de octubre de 1974 se modifican las atribuciones del Instituto Nacional de protección a la infancia creándose posteriormente el Instituto Mexicano para la Infancia para la Infancia y la Familia esto el 30 de diciembre de 1975

El 10 de enero de 1977 se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se integró al Sector Salud y se le encomendó la realización de los programas de Asistencia Social del Gobierno de la República, por lo que se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la entonces Secretaria de salubridad y Asistencia, hoy Secretaria de salud venia destinados a Servicios de Asistencia Social y Rehabilitación, de carácter no hospitalario.

El día 28 de marzo de 1977, según Decreto No. 148, el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, cambió su denominación por la de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y amplió sus funciones y su ámbito de acción.

De esta manera, como obligación en el cumplimiento de un Mandato Constitucional, habría de protegerse a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituido por menores y ancianos en situaciones de desamparo, discapacidad y personas carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección.



El 7 de febrero de 1984, se promulgó la Ley General de Salud, en la que la Asistencia Social se le dio el carácter de servicio básico de salud y se le agrupó por primera vez en la historia de la legislación sanitaria mexicana, entre las materias de salubridad general.

El 30 de marzo del mismo año para la optimización y aprovechamiento común de recursos, se constituyó al Subsector de Asistencia Social, compuesto por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tenía el carácter de Coordinador, los Centros de Integración Juvenil y el Instituto Nacional de la Senectud.

El 19 de diciembre de 1985 se aprobó por el Congreso de la Unión la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986, ordenamiento que estableció las bases y procedimientos de un Sistema Nacional de Asistencia Social que promoviera la prestación de servicios en este campo y que garantizó la concurrencia y colaboración de la Federación, Estados, Municipios y Sectores Sociales y Privados.

A partir de la promulgación de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social en las 31 Entidades Federativas se emitieron ordenamientos Estatales en esta materia.

Bajo este marco de referencia, el 31 de diciembre de 1986 se abrogó la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de la Integración, y se aprobó la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la cual rige la actividad actual de este organismo.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, contempla la ampliación y mejoramiento de la asistencia a discapacitados, mediante programas preventivos para la detección, canalización y rehabilitación integral del discapacitado, en un marco de concertación y participación, a fin de establecer un acuerdo social que promueva el bienestar para estos grupos y con ello, alcanzar la justicia social.



Bajo este marco de referencia, el 26 de noviembre de 1997 se abrogó la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

En noviembre de 2001 para cumplir con el Código Administrativo del Estado de México, que señala en el artículo 2.13 que el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, la investigación, enseñanza y prestación de servicio de alta especialidad en el rubro Materno Infantil, se transfieren a ese Instituto las unidades médicas del DIFEM, adscritas hasta ese entonces en la Dirección de Servicios de Salud para la Niñez y la Mujer.

El 7 de septiembre de 2010 se publicó en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Decreto número 156 mediante el cual se expidió la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que aboga la Ley de Asistencia Social del Estado de México publicada el 31 de diciembre de 1986.

Posteriormente, en agosto de 2011 la Secretaría de Finanzas autorizó una reestructuración administrativa al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la cual consistió en cambiar la denominación de la Coordinación de Atención a Adultos Mayores y Grupos Indígenas por Coordinación de Atención a Adultos Mayores, así como re adscribir la Subdirección de Servicios Comunitarios de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional al tramo de control de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y el minusválido.

La infancia, en cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección integral; la familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el



minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado; para poder lograr la sociedad igualitaria a que el Estado aspira.⁸¹

La primer Ley de Asistencia Social del Estado de México tenía una estructura completamente diferente por lo cual destacare lo que considero importante a mi investigación en el capítulo tercero se denominaba “la protección a la infancia” la cual señala como se asumirá esta acción con menores a hasta de quince años con toda atención requerida

Artículo 18. La protección a la infancia la asume el DIFEM en los aspectos físico, mental, cultural, moral y social en las siguientes formas:

- I. Actuará por decisión propia en los casos de orfandad, extravió, peligro inminente. En los de trato inhumano solo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de las autoridades correspondientes.
- II. Se otorgara protección a los menores con carácter de coadyuvante o subsidiario de los deberes y derechos de los padres, tutores o quien ejerza patria potestad o tutela a solicitud de estos o disposición de las autoridades competentes.

Artículo 19. El DIFEM prestara asistencia a la infancia hasta los quince años de edad y solo por excepción se asistirá a personas mayores.

Artículo 23. Los menores que sufran abandono, extravió trato inhumano o explotación por parte de los adultos, serán protegidos por el DIFEM hasta por ciento ochenta días periodo que se utilizara para realizar los estudios necesarios que determinen su canalización adecuada.”⁸²

Para la nueva Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, logra una identidad propia puesto que solo brindaba servicios de salud evolucionando a estrategias de Desarrollo Social, con esta ley se pretende que exista un vínculo estrecho entre el Sector Salud, Desarrollo Social y Asistencia Social cuya finalidad incide en el bienestar de los mexiquenses.

También propone la reorganización y transformación de instancias como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México convirtiéndolo en un ente normativo rector que promueve el control adecuado y vigilancia de la ejecución de políticas y programas de Asistencia Social.

Entendiendo por Asistencia Social la cual encontramos en el capítulo primero en su artículo tercero; “...al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por

⁸¹<http://www.secogem.gob.mx/documentos/C/DIFEM/MANUAL%20GENERAL%20DE%20ORG%20DIFEM.pdf> Visto el 5. 10. 2016 a las 16:50

⁸² Ley de Asistencia social del Estado de México y Municipios de 2014



las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva”⁸³

Contando con el sistema Estatal de Asistencia Social encontrándose vinculado al Sistema Estatal de Salud integrado por las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Dependencias y Entidades Federales y los Sectores Social y Privado con funciones de Asistencia Social. Siendo este Sistema Estatal un mecanismo de colaboración, coordinación y concentración con Dependencias y Organismos Auxiliares ya mencionados. Cuyos objetivos encontramos en el Artículo 12 de la ley de Asistencia social del Estado de México y Municipios.

Artículo 12, fracciones...

- I. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar;
- II. Promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia;
- III. Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;
- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, y organismos nacionales e internacionales, tendientes al cumplimiento de esta Ley;
- V. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en condiciones de vulnerabilidad;
- VI. Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata;
- VII. Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social;
- VIII. Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia;

⁸³ Ley de Asistencia social del Estado de México y Municipios del año 2017



- IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley; y
- X. Las demás inherentes a la asistencia social.

Por otro lado encontramos que en la “Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México”⁸⁴ Mientras que en la Ley que regula los Centros de Asistencia Social en su título cuarto capítulo único

Artículo 76. El Sistema Estatal DIF determinará los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

La Ley que regule los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México establecerá las atribuciones y obligaciones de las autoridades, de los titulares y responsables de los centros, así mismo los requisitos para su autorización y funcionamiento.

Artículo 77. Las instalaciones de los centros de asistencia social deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezcan en la Ley que regule los centros de asistencia social y las adopciones en el Estado de México; respetando en todos los casos, los niveles de madurez intelectual, física, social de cada niña, niño o adolescente de acuerdo a la etapa del desarrollo evolutivo en que se encuentre.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente deberán ser atendidos y no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social bajo ningún concepto.

Artículo 78. Es responsabilidad de los centros de asistencia social garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos en la medida que pudiera causarles algún daño o perjuicio.

⁸⁴ En el Estado de México, existe Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 10 septiembre de 2004 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en observancia de la Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, plasme las disposiciones del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referido. En lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescente en situaciones especiales, se brinda atención a los que estén en condiciones de vulnerabilidad, se implementan programas especiales para erradicar el trabajo infantil y atender a niños en situación de calle garantizando el derecho a la identidad y el derecho a vivir en familia



Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

Por cada niña, niño o adolescente se abrirá un expediente completo, para los fines expresados del párrafo anterior, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

3.4. Análisis al procedimiento de adopción en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

3.4.1. Concepto de DIFEM

De acuerdo al título tercero capítulo primero en su artículo 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios es:

*“Artículo 14.- El DIFEM es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. No quedará sectorizado, en virtud de la amplitud de sus objetivos, que se encuentran vinculados a varios sectores; por lo que su dependencia será directa del Titular del Ejecutivo del Estado y sujeto en lo conducente a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México”.*⁸⁵

El DIF del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal que cumple con el objetivo de impartir Asistencia Social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables, cuya función es por proteger y asistir en forma institucionalizada a la mujer, al niño y a la familia

Siendo la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios la que le confiere al DIFEM la facultad de crear y regular los programas de Asistencia Social.

⁸⁵ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios de 2017



3.4.2. Requisitos para la adopción de acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

De acuerdo a la página oficial del DIFEM, algunos requisitos para la adopción se encuentran de la siguiente manera:

- 1.- Para el caso de que el solicitante sea de nacionalidad mexicana
 - 1.1.- Acta de matrimonio. (Copia Certificada)
 - 1.2.- Certificación de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes. (Original)
 - 1.3.- Acta de nacimiento de cada uno de los solicitantes. (Copia Certificada)
 - 1.4.- Para el caso de que los solicitantes tuvieran hijos, actas de nacimiento de los mismos. (Copia Certificada)
 - 1.5.- Certificado médico de que no es posible la procreación (Original expedido por institución pública o por el médico tratante).
 - 1.6.- Certificado médico de cada uno de los solicitantes que mencione que se encuentran clínicamente sanos y que no padecen ninguna enfermedad infecto-contagiosa, expedida por institución pública. (Original)
 - 1.7.- Cinco cartas de recomendación que acrediten la solvencia moral y económica de los solicitantes, expedidas cuando menos dos de ellas por vecinos, una del último trabajo de ambos, del trabajo actual de ambos y una última de alguna otra persona, institución o conocido. (Originales)
 - 1.8.- Constancia de los ingresos económicos de los solicitantes, especificando la antigüedad en su trabajo y sueldo mensual (en caso de laborar de forma particular, debe ser expedido por un contador público titulado anexando copia simple de su cédula profesional). (Originales)
 - 1.9.- Presentar de 6 a 8 fotografías tamaño postal, recientes; de los solicitantes en su hogar, impresas y en medio magnético.
 - 1.10.- Currículum Vitae de los solicitantes, acompañado de fotografía tamaño infantil reciente.
 - 1.11.- Resultado de pruebas aplicadas para la detección de VIH. (SIDA) expedidas por un laboratorio público o privado reconocido. (Original)
 - 1.12.- Constancia domiciliaria. (Original)
 - 1.13.- Identificación oficial de cada uno de los solicitantes. (Original y copia simple)
 - 1.14.- Aceptación expresa por parte de los interesados para que la institución realice el seguimiento al menor otorgado en adopción, permitiendo el acceso de la trabajadora social a su domicilio para que realice el estudio correspondiente, comprometiéndose al envío semestral por dos años de los reportes médico, psicológico y constancia de estudios de dicho menor, así como fotografías; debiendo notificar al organismo cualquier cambio de domicilio. (Original)



1.15.- Para el caso de que los solicitantes sean extranjeros deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

1.16.- Valoración psicológica realizada por persona autorizada de su gobierno. (Original)

1.17.- Valoración socioeconómica de persona autorizada por su gobierno para realizarlo, en el que se mencione la identidad, capacidad jurídica, aptitud para adoptar, situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como el número de niños que estarían en condiciones de aceptar en adopción. (Original)

1.18.- Certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente de su país. (Original)

1.19.- Permiso del gobierno de su residencia, por medio del cual autoriza a los solicitantes para adoptar un niño mexicano y que dicho gobierno no tiene inconveniente en autorizar el ingreso del menor o menores a su país y otorgar en su momento la nacionalidad de los padres adoptivos. (Original)

1.20.- Documento expedido por autoridad competente de su país donde certifique que el menor adoptado será objeto de seguimiento a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor (Original)

Tiempo de respuesta:

De 12 a 18 meses⁸⁶

Estos requisitos son los que actualmente emplea la Institución DIFEM para la adopción, por lo que hago un punto comparativo con la nueva Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México en su capítulo segundo señala la capacidad, requisitos y consentimiento

“Artículo 57 fracciones:

La persona mayor de veintiún años puede adoptar a una o más niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, cuando acredite:

I. Que tiene más de diez años que el adoptado.

II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado.

III. Que cuenta con el Certificado de Idoneidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo social y socioeconómico.

Artículo 62. En la adopción deben consentir, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, salvo que se trate de abandonados, expósitos o entregados a Centros de Asistencia Social legalmente acreditados.

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo consentimiento del DIFEM.

⁸⁶ http://difem.edomex.gob.mx/padres_familia_adopciones visto el 27. 09. 2016 a las 11:25



II. El DIFEM o los Sistemas Municipales DIF que cuenten con centros de asistencia social, cuando se trate de un abandonado, expósito o entregado a alguna institución pública o privada, quien ejercerá la tutela legítima desde el momento que se realice la entrega, sin perjuicio de otorgar la guarda y custodia al Centro de Asistencia o institución acreditada que recibió a la niña, niño y adolescente.

III. Los Centros de Asistencia y/o las Instituciones acreditadas que tengan la guarda y cuidado de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar.

IV. El tutor de quien se va a adoptar.

V. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar.

VI. El Ministerio Público a falta de los anteriores, o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo.

VII. El Juez, cuando el tutor, el Ministerio Público o el acogedor no consientan la adopción.

En todos los casos, las niñas, niños y adolescentes deberán ser escuchados atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para lo cual se recurrirá a todos los medios técnicos y humanos necesarios para que exprese su opinión, acorde a su edad, sin causarle perjuicio”.

Así mismo en su título quinto, capítulo primero de la “Ley que regula los Centros de Asistencia Social” tienen el procedimiento de adopción en los siguientes artículos.

“Artículo 96. La adopción es un procedimiento judicial especial, promovido por el DIFEM o los particulares, en su caso, que estén interesados en adoptar, cumpliendo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 97. En el escrito inicial ante el Juez deberá manifestarse el nombre del solicitante, nombre y edad de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, nombre y domicilio de la persona, familia de acogida o acogimiento pre adoptivo, institución pública o privada que lo haya acogido, en su caso, y exhibir el Informe de Adaptabilidad y el certificado de idoneidad expedidos por el DIFEM.

Artículo 98. Cumplidos los requisitos del artículo anterior el Juez tendrá un plazo de cinco días hábiles para citar a audiencia, en la cual deberán ser escuchados los solicitantes y la niña, niño o adolescente atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de resultar procedente se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Artículo 99. El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido realizada por el DIFEM y que son las personas idóneas para adoptar.



Artículo 100. Efectuada la audiencia de desahogo de pruebas, el Juez resolverá si la niña, niño o adolescente puede ser adoptado por los solicitantes y dictará las medidas que estime necesarias. La adopción es irrevocable.

En caso de resolver en sentido negativo, determinará sobre la guarda y custodia en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 101. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro Civil del lugar donde haya sido registrada la niña, niño o adolescente, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o los adoptantes se registre el acta correspondiente, la cual se inscribirá como acta de nacimiento para hijos consanguíneos.”

Artículo 102. La falta del registro de la adopción no impide sus efectos legales, pero sujeta al responsable a las sanciones señaladas en esta Ley.

A partir del registro del acta se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento original, la cual quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna que revele el origen de la niña, niño o adolescente ni dicha condición, salvo resolución judicial.

Artículo 103. El DIFEM, los sistemas municipales DIF o la institución acreditada, según sea el caso, darán seguimiento a la adopción por un lapso de dos años en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley pudiéndose extender el tiempo que sea necesario si el caso la amerita.

No obstante, el plazo establecido en el párrafo anterior, el DIFEM dará seguimiento a los casos en que las niñas, niños y adolescentes estén bajo tratamiento médico hasta su conclusión o hasta ya no considerarlo necesario.

Artículo 104. El DIFEM tiene facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria al personal del DIFEM”

El hecho de que sea facultad exclusiva de los Estados de la República, el legislar sobre esta materia, se ha traducido en más de 30 leyes diferentes vigentes en el país que regulan la misma figura, en adición a esto, el procedimiento se ventila ante distintas instancias de Gobierno Municipales y Estatales, lo cual implica que si no se cuenta con la asesoría adecuada, podría tardar más de lo que muchas personas estarían dispuestas a esperar, dando pie al abandono del procedimiento o a hacerlo por medios contrarios a la ley, aun cuando en muchos casos la finalidad es genuinamente humanista.



3.5. Consejo Mexiquense de Adopciones

Es un órgano de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta. Su objetivo es el “Análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores albergados en Centros Asistenciales Públicos y Privados del Estado de México y la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción de la Entidad” y evitar la duplicidad de los certificados de idoneidad.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en el punto Segundo, Fracción XII, lo faculta para elaborar su Reglamento, el cual habrá de normar su funcionamiento hacia el interior, conteniendo para ello disposiciones generales, la sede del mismo, la forma en que habrá de sesionar, sus facultades, las atribuciones de sus integrantes, el procedimiento de acreditación de profesionistas de las Instancias Públicas y Privadas, para la realización de estudios y valoraciones a los solicitantes de Adopción en las áreas Médica, Psicológica y de Trabajo Social, así como el procedimiento de seguimiento para las adopciones Nacionales e Internacionales autorizadas por el Consejo.

3.5.1. Integración del Consejo Mexiquense de Adopciones

El cual encontré en el capítulo segundo denominado “de la estructura del consejo” del reglamento del Consejo Mexiquense de Adopciones.

Artículo 3.- El Consejo es un órgano colegiado de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta, que tendrá como objetivo general, el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores, albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de México, así como la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción de la entidad, atendiendo primordialmente al interés superior de la infancia, para tal efecto el Consejo estará integrado por:

- I. Dos Presidentes Honorarios, que serán el Gobernador del Estado y la Presidenta del DIFEM.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General del DIFEM.



III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Ejecutivo del Consejo.

IV. Catorce Vocales que a invitación del Presidente Ejecutivo serán:

- a).- Un representante del Tribunal Superior de Justicia;
- b).- El Procurador General de Justicia del Estado de México;
- c).- El Secretario de Salud;
- d).- El Director General del Registro Civil;
- e).- El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;
- f).- Tres representantes de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México;
- g).- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM;
- h).- El Subdirector de Albergues del DIFEM;
- i).- El Subdirector Jurídico de Menores Albergados del DIFEM; y
- j).- Los Titulares de las áreas de Psicología, de Trabajo Social y Médica del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.

Además de los integrantes antes mencionados, podrán participar con derecho a voz, el número de invitados especiales que se requieran ya sea para exponer casos particulares de adopción o bien para que en el ámbito de su especialidad, contribuyan al desahogo de la sesión del Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán Honoríficos, podrán contar con un suplente designado por ellos mismos.⁸⁷

Artículo 13.- El Consejo, además de las facultades conferidas en el Acuerdo de su Creación, de manera enunciativa y no limitativa tendrá respecto de la adopción de menores las atribuciones siguientes:

Evaluar los logros, avances y resultados obtenidos;

Dictar los acuerdos que se consideren necesarios para reorientar las acciones para el cumplimiento de los fines del Consejo;

Proponer las reformas y/o adiciones a la Legislación Civil para actualizar el marco jurídico en materia de adopciones con la finalidad de velar por el interés superior de los menores, en cumplimiento a los Tratados Internacionales y a las Leyes de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Promover ante los Sistemas Municipales DIF su participación y colaboración en los programas y acciones que se implementen en materia de adopción;

Promover y propiciar entre otros Consejos Estatales de Adopciones y los Sistemas Estatales DIF el intercambio de información en materia de adopción;

⁸⁷Reglamento del Consejo mexiquense de adopciones 2009 visto en:<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig396.pdf> Visto el 27. 10. 2016 a las 14:50



Acreditar a los profesionistas en las materias de Psicología, Jurídico, Trabajo Social y Médica que hayan cumplido con los requisitos y perfiles previa capacitación y autorización del DIFEM;

Aprobar los formatos de información relativa a los casos de los matrimonios, solteros o concubinos que serán analizados y discutidos en la sesión de Consejo que corresponda y establecer el término dentro del que deberá remitirse para su integración en la carpeta respectiva;

Verificar que se encuentre actualizado el padrón de menores con situación jurídica resuelta en la página Web del DIFEM, a efecto de que las Instituciones autorizadas para realizar trámites de adopción puedan proponer a grupos de hermanos o niños mayores de seis años en adopción;

Verificar que las instituciones que otorguen adopciones lleven a cabo el debido seguimiento a los menores adoptados por un período de hasta 24 meses.

Propiciar reuniones de trabajo entre los integrantes del Consejo, tendentes a promover la Adopción de menores en sus diferentes rangos de edad, mediante su participación en entrevistas, acciones, foros o eventos; y

Las demás que estén relacionadas con su objetivo, o que se encuentren previstas en otros ordenamientos.

3.6. Mención de los artículos derogados referente al procedimiento de adopción en el código de procedimientos civiles del Estado de México

Código de procedimientos civiles del Estado de México - vigente al 30 abril del 2013

Artículo 3.15. El que pretenda adoptar, deberá acreditar los requisitos señalados en el código civil.

Artículo 3.16. En la solicitud deberá manifestarse el nombre y edad del menor o incapacitado, nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela; o de la persona o institución pública o privada que lo haya acogido; debiéndose anexar el certificado de idoneidad expedido por el sistema para el desarrollo integral de la familia del estado de México, que contendrá los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social realizados por el sistema o por quien este autorice.

Artículo 3.17. Cumplidos los requisitos del artículo anterior y obtenido el consentimiento del que legalmente deba darlo, el juez citara a una audiencia dentro de los cinco días siguientes en la que resolverá o procedente.

La resolución es apelable con efecto suspensivo.⁸⁸

88 <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/622/798.htm?s=> Visto: el 31 de octubre del 2016 a las 16:50



En el capítulo III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que habla de la adopción nos encontramos con los artículos derogados.⁸⁹

En comparación con el Código de Procedimientos para el Distrito Federal se detalla sobre la adopción en materia Internacional con la respectiva valoración socioeconómica y psicológica así mismo el certificado médico, dejando claro que se maneja de misma manera dentro de la Institución de Asistencia Social.

Esto de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México y en atención a una realidad social se considera la adopción, como una alternativa para consolidar una familia aquellos niños en estado de orfandad, los niños tienen derecho a una niñez sana y digna. Es por ello que se crea la Ley que regula los Centros de Asistencia social y Adopciones del Estado de México en la cual en el título quinto de la mencionada ley se encuentran vigente el procedimiento de adopción.

⁸⁹ Código de procedimientos Civiles para el Estado de México del 2013



Capítulo Cuarto

Problemática jurídico social entorno al procedimiento de adopción en el Estado de México

Adoptar no es...trocar, canjear, comprar, sustituir, reemplazar, apropiarse, hacer caridad, hacer un favor, la solución mágica, hacer una obra de bien. Adoptar es recibir, abrazar, prohijar. Es saber que llega a nuestra vida, una persona, nada más y nada menos que nuestro hijo. Un hijo a quien debemos respetarle su origen y su identidad, para que pueda crecer sano, en libertad, con la verdad. Pilar Arias Iglesias

4.1. Problemática jurídico social

Al momento de elaborar el presente trabajo y en la convivencia con grupos de personas, esto; el campo laboral, encontré posibles problemas relacionadas con la destrucción de un núcleo familiar. Observe que existe un alto número de niños expuestos por padres desobligados; entre las posibles causas de esta desobligación encontré, el rezago educativo por causas económicas; la falta de empleo, el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y estupefacientes desde temprana edad, el vandalismo y la delincuencia.

El convertirse en padre no es trabajo sencillo, puesto implica obligaciones, el brindarle a un nuevo ser lo necesario como es: amor, protección, seguridad y conforme se van desarrollando darle lo que requiere, es obligación tener ingresos económicos a través de un empleo, cosa que en la actualidad es difícil pues son empleos temporales o con poco ingreso viéndose en la necesidad de buscar salida fácil, esto es robar o exponer a los menores dejándolos en la calle para venta de dulces o pedir limosna. En su mayoría para fomentarles vicios a los padres.

Así van creciendo llegando a la etapa de adolescencia, mal orientada pues se convierten en presa fácil de la delincuencia pues aún se les engaña como a los pequeños con un dulce, por citar un ejemplo. Las jóvenes se convierten en madres a temprana edad dejando a sus pequeños en Orfanatos o Iglesias. Toda esta problema se convierte en círculo vicioso.

Considero necesario como padres de familia el ayudar a los niños y niñas a comprender sus derechos no significando que los padres, madres o tutores deben obligarles a tomar decisiones cuyas consecuencias no puedan asumir



aún debido a su edad pues como ya lo citamos en el capítulo anterior un niño jurídicamente hablando no puede ser responsable por el contrario necesita Asistencia Social y toda la protección por parte del Estado.

Existen muchas Garantías Constitucionales, Declaraciones, Convenciones que brindan cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes por citar algunos derechos como son:

Derechos a la supervivencia y el desarrollo: Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación de calidad, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos. Esto ubicado en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales específicos aborda las necesidades de los niños y niñas.

Derechos a la protección: Estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia criminal. En la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 9.1 encontré lo siguiente:

Artículo 9.1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño

Derechos a la participación: Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la



información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad. Esto plasmado en el Artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del niño. Pues en él se garantiza la opinión del niño en función de su edad y madurez.

“El Instituto Nacional Electoral (INE)⁹⁰ instaló casillas para la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en las principales plazas públicas de los municipios del Estado de México.

Los menores acudieron a las urnas acompañados de sus padres, quienes los ayudaban a contestar el cuestionario que les proporcionaron.

En algunas casillas los encargados no permitieron a los padres auxiliar a sus hijos y ellos brindaban la ayuda.

Cada casilla tenía tres urnas, una para niños de 6 a 9 años de edad, otra para menores 10 a 12 años, y una tercera para adolescentes de 13 a 15 años.

Encargados de las casillas de la citada consulta mencionaron que les proporcionaron 200 cuestionarios, aunque pueden pedir más papeletas en caso de que sea necesario”.⁹¹

Se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna en su artículo primero el gozar de todos los derechos humanos reconocidos en ella como de los Tratados Internacionales. Por otra parte se encuentra en la Ley que regula los Centros de Asistencia social y las Adopciones del Estado de México en su artículo segundo fracción segunda.

Artículo 2. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es la prioridad que ha de otorgarse a sus derechos, respecto de cualquier otro, procurando garantizar lo siguiente:

II. La participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.⁹²

⁹⁰ El Instituto Nacional Electoral: es un organismo público autónomo encargado de organizar elecciones federales y locales. Promueve el derecho de expresión así mismo la obligación ciudadana de emitir el sufragio, la consulta infantil y juvenil es una manera de preparar para la vida futura a los niños, niñas y adolescentes.

⁹¹ Barrea Juan Manuel, El Universal. México 2015 visto en <http://www.redpolitica.mx/elecciones-2015/fotos-ninos-presentes-en-elecciones-practican-derecho-al-voto> visto el 20.11. 2016 a las 18:10

⁹² Ley que regula los Centros de Asistencia social y las Adopciones en el Estado de México 2015



Estos derechos son los que existen y los ya desarrollados en el capítulo anterior. La problemática social de niños abandonados emana en gran parte por el alto índice de pobreza, este es uno de los motivos por los cuales no se cumple con los derechos o garantías constitucionalmente otorgadas a los habitantes pertenecientes a territorio Mexicano. Debido a la falta de ingresos económicos por parte de los padres de familia, los niños se ven falto de alimento llevándolo a causarle desnutrición o provocarle la muerte.

*“La pobreza en México alcanza a 53.5 millones de personas. Sin duda alguna, las causas que la originan son de carácter estructural, lo cual se expresa en el hecho de que no hay un solo municipio del país en el que no haya una cantidad significativa de personas que enfrentan las carencias como una realidad cotidiana”.*⁹³

“El DIF municipal integró un expediente por el caso de la bebé Valeria Josely Moreno de la Cruz, quien ingresó el lunes al Hospital General Doctor Martiniano Carbajal, con procedencia de Huajicori, Nayarit. Con un cuadro severo de desnutrición.

La menor, hija de jornaleros agrícolas, tiene un año de edad, pero tiene el peso de un bebé de dos meses de nacida, como consecuencia de la pobreza extrema en la que viven en Huajicori, Nayarit.

*El personal del DIF Mazatlán informó que estará al pendiente de la niña para evitar que su situación de salud se complique y pierda la vida, como sucedió con Paula María, quien falleció a pesar de que se hizo lo imposible por salvarle la vida.”*⁹⁴

La realidad de muchos niños es vivir con hambre, falta de vestido y calzado recreación cuidado higiénico y moral, hasta afecto por parte de los padres pues viven en las calles esto debido a la pobreza, he visto niños y jóvenes aun; en las calles principales del Municipio de Toluca Estado de México realizando actividades para ganarse la vida como son limpiar los carros hacer malabarismo vestidos de payasitos. Para llegada la tarde estén totalmente perdidos esto debido a la drogadicción para evitar hambre y frio; es mejor estar perdidos, siendo este su modus vivendi.

⁹³Fuentes ceidas, Mario Luis. Excélsior México 2013 visto en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/08/13/913401> visto el 10.11.2016 a las 15:00

⁹⁴ <http://beta.noroeste.com.mx/publicaciones/view/entra-el-dif-a-caso-de-valeria-1049204> visto el 12.11.2016 a las 10:10



En cuanto a los adolescentes encontrándose en una etapa difícil son ya un grupo vulnerable pues se exponen a la delincuencia de tipo sexual o explotación generalmente esto por el probable exceso de acceso a información cibernética convirtiéndose en presa fácil.

Las niñas, niños y adolescentes encontrándose en un núcleo familiar existe mucha trata de menores y adolescentes “...en la Ciudad de México cerca de 70 mil niñas y niños son víctimas de trata, esto de acuerdo a investigación hecha por el personal de periódico Excelsior.

En este contexto dio a conocer que en el DIF a través del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, que tiene el propósito de promover acciones tendientes a la prevención y atención de la explotación sexual infantil, en el 2014 se protegió a 209 infantes y adolescentes, víctimas de explotación sexual infantil, y a dos mil 474, en riesgo.”⁹⁵

Es por ello que me motivo a realizar este trabajo puesto que jurídicamente existen Leyes y Tratados Internacionales que brindan protección a los menores así mismo en nuestra entidad el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia encargado de brindar albergue a todos aquellos menores que viven en situación de calle y viven violencia pero no solo es en los hogares los que están en las calles también viven violencia. Al observar esta situación me pregunto ¿dónde están estas Instituciones de guarda y protección?. Es por ello que a continuación daré información específica de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, pues es la principal Institución de Asistencia Social encargada de brindar todo tipo de apoyo a grupos vulnerables.

⁹⁵ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/24/955656> visto el 10.11.2016 a las 13:00



4.2. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

4.2.1. Antecedentes

El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal cuyo patrimonio y personalidad jurídica son propios, que cumple con el objetivo de impartir Asistencia Social a los sectores más desfavorecidos y grupos vulnerables.

La preocupación del sector público por proteger y asistir en forma institucionalizada a la mujer, al niño y a la familia, surgió en el Estado de México en el último cuarto del siglo XIX, al crearse un Organismo Mixto denominado Patronato de Beneficencia.

El 5 de febrero de 1871 y el 28 de abril de 1872 se crearon el Asilo para Menores Huérfanos y el Hospicio para Pobres, respectivamente.

El 5 de abril de 1904 el general José Vicente Villada inauguró oficialmente la Estancia Infantil Gota de Leche, brindando atención médica gratuita y suministrando medicamentos necesarios. Esta institución benefactora fue sostenida durante muchos años por la iniciativa privada.

Carmen Cardoso de Villada, esposa del general José Vicente Villada, fue la primera mujer que se hizo cargo de la beneficencia pública.

La Gota de Leche se sumó al establecimiento de otros servicios como el Hospicio para Niños Pobres, la Casa Hogar para Niñas Huérfanas y los doce hospitales edificados en el mismo periodo, entre ellos, el Primer Hospital de Maternidad e Infancia.

Durante los años treinta, una vez superados los reajustes derivados de la Revolución Mexicana, la señora Eleazar Hernández de Gómez, esposa del entonces gobernador Filiberto Gómez, convocó a las damas de Toluca, para integrar la Asociación Local de Protección a la Infancia y el Centro Pro-Infancia de Toluca.

En 1936 dio inicio la labor de proteger y educar al sector femenino de escasos recursos con el establecimiento de la Escuela Técnica.



La señora Rita Gómez de Labra instituyó el Comité Voluntario de Asistencia Social Infantil, impulsando de esta manera la creación de diversas guarderías infantiles; la primera y más importante fue el Hogar Infantil Isabel de Castilla, que funcionó en coordinación con la Casa de Mujeres sin Trabajo.

La atención al menor, a la mujer y a la familia en el Estado quedó formalmente establecida en 1954, cuando la Legislatura local, a iniciativa del Gobernador Salvador Sánchez Colín, promulgó el Decreto por el cual se aprobó el Código de Protección a la Infancia por el Estado de México, primer acontecimiento jurídico en su tipo a nivel Nacional y el segundo en América Latina.

De 1957 a 1963, siendo presidenta del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México (IPIEM) la señora Elena Díaz Lombardo de Baz, se consolidaron las acciones a favor de la mujer, y especialmente para la educación de los niños. No obstante, fue hasta 1968, en el periodo del Gobernador Juan Fernández Albarrán, cuando se estableció la Ley Protectora de la Infancia y la Integración Familiar.

Durante su gestión, la señora Consuelo Rodríguez llevó a cabo la construcción del Albergue Temporal Isabel Negrete, los centros de Orientación Familiar y el edificio administrativo o comercial del IPIEM.

El 10 de diciembre de 1970, durante la administración del Gobernador Carlos Hank González, la Gota de Leche se fusionó con el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, convirtiéndose después en estancia infantil para la atención de los hijos de madres trabajadoras, donde se proporcionaba a los niños servicios asistenciales, educativos, médicos y psicológicos.

El 31 de marzo de 1975 se aprobó la nueva Ley de Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar, presentada por el Gobernador Hank González, quien apoyó ampliamente la labor de su esposa, Profesora Guadalupe Rhon de Hank, como presidenta de la Institución. Los nuevos edificios del Albergue Temporal Infantil, Villa Hogar y la Escuela de Enfermería, fueron obras iniciadas por la señora Guadalupe Rhon de Hank, posteriormente equipadas y puestas en funcionamiento durante la gestión de la señora Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú.



En 1977, el IPIEM se transformó en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; un año después, se creó el patronato Estatal de Promotores Voluntarios. La señora Campos de Jiménez Cantú llevó a cabo la instalación de Centros para el Desarrollo Infantil y Centros de Desarrollo para la Comunidad que, sumados al Programa Huertos Familiares, reforzaron la impartición de la Asistencia Social en todo el territorio Estatal.

Para 1981, la señora Carmen Maza de Del Mazo fortaleció la tarea realizada por sus antecesoras con la creación de los albergues Temporal de Rehabilitación Infantil y Familiar, extendió la instalación de Casas de Cultura y la conformación legal de los Sistemas Municipales DIF, acciones que consolidó la señora Lucía Sáenz de Baranda, presidenta del DIF estatal de 1986 a 1987.

El 31 de diciembre de 1986 se aprobó la Ley de Asistencia Social del Estado de México, ordenamiento jurídico que rige actualmente la actividad del DIFEM

Siguiendo las directrices del Sistema DIF Nacional, se operó una nueva estructura programática que incluía las Cocinas Populares, la Atención a los Adolescentes y a los Menores en situación extraordinaria, creando para tan efecto el primer Club de la Calle en la ciudad de Toluca.

Tras el compromiso institucional de proteger a niños huérfanos y abandonados, se creó el Albergue Villa Juvenil como una extensión de la Villa Hogar, para albergar a varones de 9 a 18 años de edad.

De 1993 a 1995, la licenciada Olga Soto de Chuayffet impulsó la participación ciudadana al constituir la Junta de Asistencia Privada y el Patronato del DIFEM; construyó parques recreativos de integración familiar en diversas comunidades, remodeló el Albergue Temporal Infantil e instaló la Comisión Coordinadora Estatal del Programa de Alimentación y Nutrición Familiar.

Durante su administración también se establecieron las Agencias del Ministerio Público Especializadas, la Clínica de Prevención del Maltrato, 16 delegaciones regionales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y catorce Coordinaciones Regionales. Además, la señora Soto de Chuayffet promovió la descentralización de los Sistemas DIF Municipales, a fin de constituirlos en organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio



propios, logro alcanzado en 1995, con la licenciada María Eugenia San Martín de Camacho.⁹⁶

4.2.2. Marco Jurídico empleado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Las leyes, acuerdos reglamentos bajo las cuales se rige el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de México, para objeto del trabajo citaré solo algunos como son:

- ❖ Ley de Asistencia Social (Federal)
- ❖ Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
- ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- ❖ Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.
- ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
Reglamentos
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Acuerdos, Convenios y Decretos
 - Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se Crea el Consejo Mexiquense de Adopciones.
 - Acuerdo de Coordinación de Asistencia Social.
Otros Documentos
- ❖ Evaluación al Programa Atención a la Población Infantil.
- ❖ Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA).
- ❖ Reglas de Operación e Indicadores de resultados del Programa de Atención a Población en Desamparo.
- ❖ Lineamientos de acción de desarrollo social⁹⁷

Estos son los reglamentos y leyes por los que se rige el DIFEM haciendo mención de la Ley bajo las cuales se rige actualmente y basándose en artículos derogados del Código Civil del Estado de México y Código de Procedimientos para el Estado de México, estimo la pertinente actualización de información, para la ciudadanía, cabe mencionar que solo hice mención de algunas leyes pues considero son las importantes para análisis de la presente tesis.

Ya que la mencionada Institución brinda muchos Servicios de Asistencia sean jurídicos, médicos, psicológico, y trabajo social encaminado a la protección del

⁹⁶ <http://difem.edomex.gob.mx/antecedentes> visto el 12. 11. 2016 a las 18:00

⁹⁷ Visto en: http://difem.edomex.gob.mx/marco_juridico



desamparado es por eso que se rige bajo varias legislaciones, acuerdos y reglamentos.

La Institución de manera general tiene una estructura administrativa adecuada, tiene fama moral, de ser aquella que procura el bienestar de los grupos vulnerables esto a través de acciones tendientes a erradicar un problema social. Elabora programas en beneficio de las madres o mujeres emprendedoras como son los talleres de autoempleo, esto para que tengan un ingreso extra y se sientan capaces de enfrentar las adversidades de hoy en día. Beneficiando por ende a los menores y conservarlos en su núcleo familiar.

Estoy de acuerdo en que la Institución ha hecho mucho pero existe un alto nivel de niños desamparados pues a diario observo mucho niño mendigando para satisfacer una necesidad básica como es el alimento. O bien se puede hablar de padres que explotan a los hijos para poder mantener sus vicios.

A continuación haré mención de los principales acuerdos cuya acción social está en mejorar la Asistencia Social haciendo mención de manera transparente brindar la información de la ubicación del Centro de Asistencia y número de niños incorporados a ella y especifica la atención a la ciudadanía del procedimiento de adopción que lleva a cabo el DIFEM.

4.2.3. Acuerdo de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por el que se modifican los lineamientos de la acción de desarrollo social

Acuerdo publicado el 10 de septiembre del 2015 publicado en la “Gaceta de Gobierno” cuyo propósito es mejorar la calidad de vida de los Mexiquenses. El DIFEM es la institución encargada de promover el bienestar de las comunidades o grupos vulnerables que de manera específica me enfoque en las niñas, niños y adolescentes, el cuidado y protección de ellos, elaborando programas que son para su beneficio como son:

- Lineamientos de operación de la acción de desarrollo social “servicio asistencial de albergues



- Lineamientos de operación de la acción de desarrollo social “adopciones”

Los albergues con que cuenta el DIFEM de acuerdo con los lineamientos de operación publicados en Gaceta de gobierno:

A.T.I.- Al Albergue Temporal Infantil del DIFEM

A.T.R.I.- Al Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil del DIFEM.; atienden a niñas, niños y adolescentes con un grado de discapacidad física y/o mental que requieren de atención especializada y que son canalizados por el Albergue Temporal Infantil,

C.R.E.E.- Al Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Toluca.

V.H.- Al Albergue Villa Hogar del DIFEM.

A.T.I.- Atiende a niñas, niños y adolescentes; que cuenten con una edad entre tres y catorce años de edad en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad que cuenten con Carpeta de Investigación u oficio de canalización emitido por una autoridad competente, hasta el momento en que se defina su situación jurídico-familiar, para poder ser reintegrados, canalizados o propuestos para adopción, mediante acuerdo de la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA correspondiente.

A.T.R.I.- Atiende a niñas, niños y adolescentes con un grado de discapacidad física y/o mental que requieren de atención especializada a su padecimiento y que son canalizados por el A.T.I., previo acuerdo de la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA de Casos o atendiendo al interés superior del menor, en tanto se resuelve su situación jurídico-familiar.

V. H.- Atiende a niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad y que cuentan con su situación jurídico-familiar resuelta o en proceso, hasta su reincorporación productiva a la sociedad. Está destinado a población varonil entre tres y doce años y femenil de entre tres y diecisiete años once meses de edad; podrán existir casos en los que se reciban a grupos de hermanos o que alguno de ellos o ellas presente menos de tres años, previa resolución de la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA de Casos. Sin excepción alguna no se recibirán en este Albergue a niñas y adolescentes en estado de gravidez.

V.J.-Atiende únicamente población varonil de doce a diecisiete años once meses de edad. Se podrá recibir casos especiales y extraordinarios, previa resolución de la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA de Casos para su canalización, y atendiendo al interés superior del menor, una vez que se detecte lo anteriormente manifestado y no sea posible sesionar de manera inmediata la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA antes citada, los Jefes de Departamento de los Albergues en conjunto con el/la Subdirector(a) de Albergues, podrán canalizar de manera inmediata a V.J. y regularizar su situación



administrativa (canalización), en la siguiente sesión de la JUNTA MULTIDISCIPLINARIA de Casos.

Dentro de los albergues se les brinda asistencia médica, psicológica, alimento, vestido, educación (La impartición de educación se realizará a través del Centro Educativo Montessori, la Escuela Primaria Niños Héroes; Telesecundaria del Albergue Temporal Infantil del DIFEM y Centro de Educación a Distancia del Albergue Temporal Infantil del DIFEM (Universidad Digital), pertenecientes a la Secretaria de Educación del Estado de México).

En el A.T.I.se brinda atención psicológica, médica y social a niñas, niños y adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, extravío u orfandad, que cuenten con Carpeta de Investigación u oficio de canalización emitido por una autoridad competente, hasta la resolución de su situación jurídico-familiar.

A niñas, niños y adolescentes con un grado de discapacidad física y/o mental que requieren de atención especializada y que son canalizados por el Albergue Temporal Infantil, mientras se resuelve su situación jurídico-familiar, ofreciendo estancia en el Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil.

Se brinda atención integralmente a niñas, niños y adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, extravío u orfandad y que cuentan con su situación jurídico-familiar resuelta o en proceso, mediante su ingreso y estancia en los albergues de Villa Hogar y Villa Juvenil⁹⁸

En los lineamientos de operación de desarrollo social “adopciones” encontré la forma reglamentaria del procedimiento de adopción; se encargan de determinar la idoneidad de los solicitantes mediante valoración psicológica, medica, socio económica y de trabajo social, el establecer un vínculo con los adoptantes y brindar una asesor de la información para elaborar su trámite de adopción cuyo procedimiento mencionaré:

Procedimiento para la Entrega del Servicio

⁹⁸ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep103.pdf>



- a) *Las personas que tengan interés en adoptar a un menor deberán solicitar una cita y acudir en las fechas que el DIFEM establezca, al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción para la realización de la pre valoración.*
 - b) *Los candidatos idóneos a adopción deberán proporcionar la información solicitada por el DIFEM a través de la solicitud de adopción, tendrán 5 días hábiles posteriores a la fecha de su recepción para ingresarla al Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción del DIFEM.*
 - c) *Con base en el resultado de la pre valoración serán canalizados a valoración para determinar si son candidatos idóneos a adopción.*
 - d) *A los candidatos que hayan entregado en tiempo y forma la solicitud de adopción se les asignará fecha y horario para la realización de valoraciones psicológica, médica, socioeconómica y de trabajo social, así como la impartición de un taller de inducción.*
 - e) *El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia del DIFEM informará mediante oficio a los candidatos que no resulten idóneos.*
 - f) *El Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia del DIFEM con base en la calificación, interpretación y análisis de las pruebas de valoración, determinará si los candidatos son idóneos para continuar con el proceso de adopción, extendiendo un Certificado de Idoneidad.*
 - g) *Los candidatos que hayan resultado idóneos serán registrados en el Libro de Adopción y se abrirá un expediente que será sometido a la Junta Multidisciplinaria del DIFEM.*
 - h) *La Junta Multidisciplinaria del DIFEM en su modalidad de adopciones, asignará al menor albergado viable en adopción.*
 - i) *El Director de Servicios Jurídico Asistenciales del DIFEM informará a los candidatos idóneos la fecha y hora en la que deberán presentarse al Albergue del DIFEM correspondiente para llevar a cabo la presentación con el menor asignado.*
 - j) *De resultar positiva la presentación se autorizará la convivencia de los solicitantes con el menor a través del "Acta de Entrega, Guarda y Cuidado Provisional" elaborada por el responsable del Albergue correspondiente y estipulando en ésta la programación de fechas en que deberá de asistir el adoptante con el menor o menores propuestos, a recibir atención psicológica mensual durante el período de guarda y cuidados provisional al albergue correspondiente. El Área de Psicología determinará el caso que lo requiera y el número de visitas necesarias.*
- Nota: En cualquier etapa del procedimiento se puede dar la no adaptabilidad.*
- k) *En caso de que el o los solicitantes no acepten la propuesta del menor, el caso se someterá a consideración de la Junta Multidisciplinaria del DIFEM quien determinará si continúan en lista de espera.*



l) De resultar viable la convivencia del menor dentro del núcleo familiar, el DIFEM a través del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción dará inicio al Procedimiento Judicial No Contencioso de Adopción.

m) Una vez que causa ejecutoria la sentencia de la adopción, los solicitantes procederán al registro del menor en la oficialía del Registro Civil en calidad de hijo consanguíneo.⁹⁹.

Tomando en cuenta que un objetivo de la Asistencia Social es brindar asesoría y proporcionar la información del trámite administrativo y judicial de adopción a los solicitantes, como determinar la idoneidad de los solicitantes a través de valoraciones en las áreas de trabajo social, psicológica y médica establecer la filiación con los adoptantes mediante el procedimiento judicial no contencioso de adopción. Es necesario brindarle seguridad, cuidado a las niñas, niños y adolescentes que en algún momento fueron expuestos pero si el fin de la Institución es re incorporarlo a un núcleo familiar, considero no llevar tanto tiempo, pues entre más tiempo dejan pasar los menores se convierten en adultos.

Estos niños solo se convierten en cifras, en un grupo olvidado de alguna manera no para la Institución pues trata de cubrir en gran medida las necesidades básicas, pero esto los llevaría a un encierro total de algún modo apartarse del mundo que los rodea considerando no ser bueno para la salud física, emocional de un niño.

Esto me llevo a realizar una investigación un poco más profunda en relación al número de niñas, niños y adolescentes en la Institución, encontré información donde dejan ver a un personal laboral de algunas instituciones pertenecientes al DIF que dejan de ser una institución de protección convirtiéndose en una red delictiva, pues se habla de trata de menores.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Nacional hizo un diagnóstico de la adopción en México en 2005, realizando proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares e institucionalizados en nuestro país, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, y las proyecciones indicaban un

⁹⁹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep103.pdf> visto el 12. 11. 2106 a las 16:50



incremento a 29 mil 310 niños en 2010 y para el 2040 llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a datos del censo 2010 de INEGI, en México hay 32.5 millones de niños entre los 0 y los 14 años de edad, de los cuales 73.5% cohabita con ambos padres en su hogar, 15.9% sólo con la madre, 1.1% sólo con el padre y 3.3% con ninguno de los dos.

*A nivel nacional, en el año 2010 se identificaron casi 30 mil niños, niñas y adolescentes habitando en casas hogar, orfanatos y casas cuna de todo el país. Sin embargo, según cifras de la Red por los Derechos de la Infancia en México, existen además 29 mil niños que no cuentan con cuidados familiares ni institucionales.*¹⁰⁰

El entonces titular de la dependencia DIFEM Lic. Luis Enrique Guerra en el año 2008, enfatizó sobre la preocupación como institución y a los menores en estado de vulnerabilidad. Una preocupación muy grande y al mismo tiempo un reto para la institución, es concientizar y alentar a las personas para miren que hay muchos niños deseosos de amor y de una familia y no sólo los bebés, ya que muy poca gente tiene la intención de adoptar a un niño mayor de 5 años

“En 2008 se entregaron 3 pequeños a mujeres solteras.

En ese mismo año, 104 niños fueron ubicados en sus nuevos hogares.

En lo que va de 2009 se han integrado 53 pequeños.

Al momento de esta entrevista, el albergue temporal del DIF contaba con 253 pequeños en espera de ser adoptados.

El DIF cuenta con 2 Villas y un albergue temporal de rehabilitación infantil:

En Villa Hogar habitan niñas de 5 a 18 años y niños de 5 hasta 11. En este albergue se concentra a niños con su situación jurídica resuelta, es decir, el DIF cuenta legalmente con su tutoría. – Hasta el cierre de la edición, los habitantes de esta villa eran 70-

En Villa juvenil -que hasta el cierre de la edición contaba con 58 jóvenes- los habitantes van de los 11 a los 18 años.

El albergue de rehabilitación otorga diferentes cuidados a pequeños con capacidades diferentes.”¹⁰¹

¹⁰⁰ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/09/asun_3267476_20150914_1441900224.pdf visto el 26.11.2016 a las 11:30

¹⁰¹ http://www.viveplena.com/index.php?option=com_content&view=article&id=58:el-dif-y-el-proceso-de-adopcion-en-mexico&catid=9:seccmano&Itemid=13 visto el 25. 11. 2016 a las 16:00



Dejando estos datos como antecedente de lo que era preocupante para la Institución DIFEM, actualmente se han logrado avances en cuanto a la adopción debido a las reformas e implementos de leyes en favor de las niñas, niños y adolescentes.

“Imelda López Martínez, Directora de Servicios Jurídicos Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), informo que en lo que va del año han logrado que en promedio 200 niños se reintegren al núcleo familiar, a través de tres figuras legales de adopción con vigencia en la entidad. Destaco que gracias a las modificaciones jurídicas en temas como la protección de los menores, los tiempos de proceso de adopción han disminuido, alcanzando incluso ocho semanas.

“Nuestra ley nos da plazo muy precisos, de tal manera que hoy estamos valorando a las familias en un lapso aproximado a los dos meses, a efecto que ya puedan ser viables y ya pasar a una lista de espera, quien acoge este programa ya es beneficiado prontamente y también nuestros niños”, subrayo. Agrego que en caso que la pareja o familia sea de origen extranjero, el procedimiento pasa a primeramente en el DIF Nacional, Organismo que se coordina con la Dependencia Estatal. Indico que una vez que los niños niñas o adolescentes son otorgados a una familia, el DIFEM a través de diversas áreas da un seguimiento ofreciendo servicios de trabajo social, atención psicológica, entre otros, explico que derivado de las modificaciones al marco legal el organismo recibe de manera permanente las solicitudes de adopción.

“Recibimos solicitudes todo el año, no solo en una ocasión, aproximadamente por día recibimos dos o tres solicitudes formales, cabe señalar que en el Estado de México también se privilegia a las personas solteras, sea hombre o mujer, expreso”¹⁰²

4.3. Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX)

De acuerdo con la Ley de transparencia publicada para el año 2003. En la cual se reconoce el derecho a la información pública y protección de datos personales estableciendo la obligación de transparencia a los Organismos Autónomos y a los poderes Públicos del Estado de México.

Actualmente se existe la Información Pública de oficio mexiquense¹⁰³, en la cual los ciudadanos pueden solicitar información de su interés como es; el

¹⁰²

http://www.milenio.com/region/dif-adopcion-nina-tramite-familia-estado_de_mexico-solicitud-milenio-noticias_0_915508483.html



gasto público, el personal que labora en la Institución de manera específica, la Institución DIFEM, los beneficiarios de algunos programas y el número de huérfanos, así como número de casa hogar e Instituciones que dependen del DIFEM.

Como parte del trabajo considero necesaria la información a la cual pude tener acceso, en la cual la ciudadanía tiene la posibilidad de solicitar y tener conocimiento de aquellos niños abandonados.

Tipo Solicitud:

Solicitudes de Información Pública

Fecha de presentación de la solicitud: 06/01/2016

Folio de la Solicitud: 00001/DIFEM/IP/2016

Información requerida:

Número de casas hogar registradas en el Estado. -Número de casas hogar administradas por entidades Estatales. -Número de casas hogar administradas por organizaciones de la sociedad civil o por organismos u asociaciones de carácter privado. - Número de menores que fueron destinados a casas hogar del 2013 a la fecha, e indicar cuántos de ellos fueron enviados a casas hogar públicas y cuántos de ellos a casas hogar de tipo social o privado. -Indique la capacidad de recepción de menores con las que cuentan las casas hogar públicas o dependientes del Sistema DIF Estatal. -Recursos del Estado destinados a casas hogares del 2013 al 2015 (indicar las casas hogares que fueron beneficiadas, si estas son de carácter público, privado o social y los montos destinados a cada una de ellas) ¿Se destina algún tipo de presupuesto del Estado a casas hogar al momento de distribuir el presupuesto anual en la dependencia? De ser así, indique el monto que se destinó del 2013 a la fecha y las casas hogar a las que fueron beneficiadas.

Respuesta:

• El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene registradas 4 casas hogar denominadas Albergue Temporal Infantil, Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil Villa Hogar, y Villa Juvenil; mismas que tienen capacidad de albergar a 250, 30, 90 y 50 niñas, niños y adolescentes respectivamente. • Del 2013 a la fecha, se han canalizado a instituciones públicas 19 menores de edad y a instituciones privadas 10. • En el período comprendido del 2013 al 2015 el Estado ha destinado para las casas hogar pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un total de 51'817,431.00.

¹⁰³ Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.



“Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)”.

Respuesta: En atención a su solicitud informo

- De 2011 a diciembre de 2014, el número de solicitantes que registraron en lista de espera, con deseo de adoptar a un menor hasta de 4 años, es de 255, a abril 2015, 318; a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015, 412.
- Las adopciones de menores de 4 años llevadas a cabo entre diciembre 2014 y abril 2015, fueron 20; entre mayo y agosto ambas de 2015, 0 y entre septiembre y diciembre 2015, 8.
- El número de candidatos a adoptar que ingresaron a la lista de espera en 2011 y años anteriores, cuya solicitud fue por menores hasta 4 años y que se dieron de baja sin adoptar durante 2015, es de 25, incluyendo bajas voluntarias.

Fecha de presentación de la solicitud: 03/03/2016

Folio de la Solicitud: 00015/DIFEM/IP/2016

Información requerida:

Cantidad de niños de 0 a 4 años en el ATI con situación jurídica resuelta (en espera de ser adoptados)

Respuesta: En atención a su solicitud le comento que no hay niños de esa edad con situación jurídica resuelta.

Fecha de presentación de la solicitud: 14/03/2016

Folio de la Solicitud: 00016/DIFEM/IP/2016

Por este medio solicito me proporcionen de favor la siguiente información: - Cantidad de solicitantes a adoptar menores entre 0 y 4 años, que se encuentren actualmente en lista de espera, que NO hayan realizado una adopción satisfactoria previa y que hayan ingresado a la lista de espera en 2011 (favor de considerar únicamente a los que hayan ingresado en 2011)

Respuesta: En atención a su solicitud le comento que solo un matrimonio, el cual no logró empatía con los menores que les fueron presentados por lo que permanecen en lista de espera hasta una mejor propuesta.

Fecha de presentación de la solicitud: 21/06/2016

Folio de la Solicitud: 00028/DIFEM/IP/2016

Información requerida:



Comparezco para solicitar se me indique cuál es la normativa que regula el procedimiento de adopción, así como los manuales o instrumentos que se consideran en dicho procedimiento por las instituciones de asistencia privada y por las instituciones de asistencia dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, incluyendo sus políticas de calidad, y se me haga entrega de dicha información en caso de que no se encuentre en fuentes de acceso público. Además, solicito se me indique cuál es el instrumento que contiene los rangos de edad de los posibles adoptantes que las instituciones referidas consideran para determinar cuál es la edad idónea del posible adoptado, y se me haga entrega de dicha información en caso de que no se encuentre en fuentes de acceso público.

Respuesta: En atención a su solicitud informo que

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia señala: “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario” En relación con el numeral 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece: “Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizado con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación,...”. Me permito dar respuesta informando que el Procedimiento de Adopción en Estado de México, se rige por la normatividad que a continuación se enlista y que puede ser consultada en la página web de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, cuya dirección es legislacion.edomex.gob.mx: • Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos • Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. • Ley que regula los Centros de Asistencia Social y la Adopción en el Estado de México. • Código Civil del Estado de México • Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo, es menester señalar que el Procedimiento de Adopción que se lleva a cabo en el Sistema DIF que representó, se encuentra certificado bajo la norma ISO 9001-2008, por lo tanto a su vez se rige por las políticas de calidad que de ello derivan y que pueden ser consultadas en el apartado “Gestión de Calidad” de la página web del organismo, cuya dirección electrónica es <http://difem.edomex.gob.mx>, al tener el carácter de información pública; específicamente en el documento denominado “Procedimiento de Calidad para la Asesoría, Pre-valoración y Canalización a Estudios para Adopciones PC DIFEM SJ 01”, siendo en el que se establecen los rangos de edad conforme a los que se otorgan las adopciones que los solicitantes pretenden. Por otra parte, es necesario precisar que el artículo 4º de nuestra Carta Magna constriñe al Estado a través de sus autoridades e instituciones a velar en todo momento por el interés superior de la niñez; principio que cumple el DIFEM en todos los procedimientos en que ven involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes, como es el caso de la adopción.



Fecha de presentación de la solicitud: 28/05/2014

Folio de la Solicitud: 00024/DIFEM/IP/2014

Información requerida:

SE REQUIERE INFORMACIÓN GENERADA EN 2013 1.- Según registros oficiales, ¿cuántas casas hogar o albergues para Niñas, Niños y Adolescentes existen en el Estado? 2.- Según registros oficiales, ¿cuántas casas hogar o albergues para Niñas, Niños y Adolescentes del orden público, existen en el Estado? 3.- Según registros oficiales, ¿cuántas casas hogar o albergues para Niñas, Niños y Adolescentes del orden privado, existen en el Estado? 4.- Según registros oficiales, ¿cuántas niñas, niños y adolescentes se encuentran albergados en las casas hogar o albergues públicos? 5.- Según registros oficiales, ¿cuántas niñas, niños y adolescentes se encuentran albergados en las casas hogar o albergues privados? 6.- Según registros oficiales, ¿cuántas niñas, niños y adolescentes son pupilos del Estado? 7.- Según registros oficiales, ¿cuántas niñas, niños y adolescentes son pupilos de algún Consejo Municipal o Intermunicipal de Familia, para el caso de que organismo exista en el Estado?

Respuesta: En atención a su solicitud me permito informar lo siguiente

En respuesta a la pregunta marcada con el numeral “24” 1.-, 2.-, 3.- y 5.- es competencia de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México; en relación al inciso 4.- al día de hoy se tiene el registro de 212 niños y 226 niñas en los 4 albergues del DIFEM; en relación a los incisos 6.- y 7.- son datos confidenciales en la virtud de proteger la identidad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en este supuesto y el Estado es garante de salvaguardar sus derechos, de conformidad a los artículos 8 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.¹⁰⁴

Fecha de presentación de la solicitud: 08/07/2015

Folio de la Solicitud: 00020/DIFEM/IP/2015

Información requerida:

“Deseo conocer cuántas niñas, niños, adolescentes son atendidos en DIF Estado de México, así como sus diferentes albergues o casas hogar registradas, entre qué edad fluctúan los Niños atendidos, censo de cuantos son recibidos del 2010 a la fecha”.

¹⁰⁴ Ídem



Respuesta: NO

Fecha de presentación de la solicitud: 06/01/2016

Folio de la Solicitud: 00002/DIFEM/IP/2016

Información requerida:

Por este medio solicito me proporcionen la siguiente información: 1).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes y cuya solicitud sea por menores hasta 4 años; proporcionar el dato a diciembre de 2014, a abril de 2015, a agosto 2015 y a diciembre 2015 2).- Cantidad de adopciones otorgadas de menores hasta 4 años, entre diciembre 2014 y abril 2015, entre mayo 2015 y agosto 2015 y entre septiembre 2015 y diciembre 2015 3).- Cantidad de candidatos a adoptar en lista de espera que hayan ingresado a la misma en 2011 o antes, cuya solicitud sea por menores hasta 4 años, que se dieron de baja sin adoptar durante 2015 (incluir bajas voluntarias)

Respuesta: En atención a su solicitud informo

De 2011 a diciembre de 2014, el número de solicitantes que registraron en lista de espera, con deseo de adoptar a un menor hasta de 4 años, es de 255, a abril 2015, 318; a agosto 2015, 381 y a diciembre 2015, 412. • Las adopciones de menores de 4 años llevadas a cabo entre diciembre 2014 y abril 2015, fueron 20; entre mayo y agosto ambas de 2015, 0 y entre septiembre y diciembre 2015, 8. • El número de candidatos a adoptar que ingresaron a la lista de espera en 2011 y años anteriores, cuya solicitud fue por menores hasta 4 años y que se dieron de baja sin adoptar durante 2015, es de 25, incluyendo bajas voluntarias.

Fecha de presentación de la solicitud: 14/03/2016

Folio de la Solicitud: 00016/DIFEM/IP/2016

Información requerida:

Por este medio solicito me proporcionen de favor la siguiente información: - Cantidad de solicitantes a adoptar menores entre 0 y 4 años, que se encuentren actualmente en lista de espera, que NO hayan realizado una adopción satisfactoria previa y que hayan ingresado a la lista de espera en 2011 (favor de considerar únicamente a los que hayan ingresado en 2011)

Respuesta: En atención a su solicitud informo

En atención a su solicitud le comento que solo un matrimonio, el cual no logró empatía con los menores que les fueron presentados por lo que permanecen en lista de espera hasta una mejor propuesta.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ídem



La información obtenida, da a conocer el número de niños, niñas y adolescentes, en los albergues de los cuales no hacen empatía con los posibles padres de familia. Por otro lado encontré información proporcionada por dicha Institución con otras cifras con respecto a números de menores albergados. Al igual que el número de solicitudes de adopción arrojando alguna información dudosa. Esto no es de interés ciudadano pues no existe una cultura de la adopción, se desconoce mucho sobre el tema considerándolo una problemática.

A causa del absoluto desinterés de la ciudadanía no se percata de algunas incongruencias ni existe denuncia alguna por parte de la ciudadanía es por eso que suceden acontecimientos como es la trata de menores por mencionar algún caso cito el caso de Sonora que hizo Nashieli Ramírez Coordinadora General de la Asociación Civil “Ririki intervención social” hizo hincapié de la falta de control de estos menores que llevaron a una red de traficantes,¹⁰⁶

Por otro lado encontré la siguiente información: “...Hasta el momento sólo se han girado dos órdenes de aprehensión: una en contra del ex Subprocurador de la Defensa del Menor y encargado de la Línea Protege, Vladimir Alfredo Arzate Carbajal, y otra en contra del abogado de la Unión Ganadera de Sonora, José Manuel Hernández López, quienes no han sido detenidos.

Carlos Navarro Sugich, Procurador del Estado, informó que hasta el momento se ha logrado identificar a nueve menores que fueron anotados de manera irregular ante el Registro Civil de Sonora, cuyos padres pagaron montos que oscilan entre los 80 mil hasta los 150 mil pesos y otros 15 mil pesos por el aviso de nacimiento. Detalló que el 18 de marzo se recibió una denuncia anónima sobre las irregularidades en el proceso de adopción de los niños, y fue hasta ayer cuando se giraron las órdenes de aprehensión en contra de dos de los presuntos involucrados...”¹⁰⁷

¹⁰⁶Cfr. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/10/18/carece-pais-de-padron-de-ninos-adoptables>. visto el 25 del 11 de 2016. A las 15:00

¹⁰⁷ <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/6/11184/6/consignan-a-16-por-trafico-de-ninos-en-dif-sonora.htm> visto el 25 del 11 de 2016. A las 15:30



El titular de la PGJE, Carlos Navarro, señaló que al investigar el caso descubrieron la participación de un funcionario de la Procuraduría de la Defensa del Menor que tenía en su poder nombres de parejas con deseos de adoptar, identificaba a las madres "en extremo grado de vulnerabilidad que llegaban a dar a luz en el Hospital de la Mujer en Hermosillo y se llevaban a esos menores con el consentimiento de la mamá." Entrevistado en el noticiero de José Cárdenas, el Procurador aclaró que la madre "no recibía más contraprestación, que el hecho que se llevaran a su recién nacido y le quitaran un problema." Posteriormente, el empleado entregaba al niño a una pareja en adopción a cambio de una retribución económica "que varía de los 80 mil a los 150 mil pesos." Para concretar el delito, la persona entregaba "un aviso de nacimiento a los hombres y mujeres que aspiraban a ser padres", explicó el procurador sonoreense. Con el documento "iban al Registro Civil a presentarlo como hijo biológico." Ante tales hechos, fueron consignadas 16 personas por su probable participación en la comisión de los delitos de suposición, supresión, ocultación y sustitución de padres, así como por sustracción y tráfico de menores.

Dijo que de 2012 a la fecha, la autoridad tiene documentados nueve casos de los cuales tres son niños y seis niñas recién nacidas.¹⁰⁸

Por tales causas se suspendieron las adopciones en Sonora debido a que se desconoció el paradero de ochenta menores en el transcurso de seis años esto en el periodo de 2003 a 2009 la Procuraduría General de Justicia advirtió que los ex funcionarios serían denunciados ante la Fiscalía Especializada en Hechos de corrupción, mientras tanto nadie sabe sobre los menores sustraídos, siendo estos objeto de trata y muy posiblemente venta de órganos pues hasta la fecha desaparecen en todo tan grave es que no existe un registro del número de infantes desaparecidos esto a nivel Nacional.

Los datos que obtuve en esta investigación son: el alto índice de pobreza, sobre población falta de empleo e ignorancia posibles motivos por el cual se ven en la necesidad de abandonar a los hijos poniéndolos en un estado de

¹⁰⁸ <http://www.laparadigital.com/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=56476> visto el 25 .11. 2016 a las 18:00



indefensión absoluta; un desamparo, que como podemos observar es motivo de los delincuentes para obtener beneficio de lucro

Es difícil creer que algunas de las Instituciones de Asistencia Social se vean involucradas en la comisión de estos delitos puesto que se dieron creación con un fin noble y por motivos de interés económico se convirtió en una red de adopción ilegal.

4.4. Ejemplar de solicitud de adopción por parte del DIFEM



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p align="center">Solicitud de Adopción FO DIFEM SJ 05</p>	 <p>ENGRANDE DIF ESTADO DE MÉXICO</p>
--	--	--

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

FOTO (1)

FOTO

DATOS GENERALES

1.- NOMBRE DE LOS SOLICITANTES: (2)

El solicitante:

Nombre (s) _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____

La solicitante:

Nombre (s) _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____

2.- FECHA DE NACIMIENTO: (3)

El solicitante: _____ La solicitante: _____

3.- EDAD: (4)

El solicitante: _____ La solicitante: _____

4.- DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL: (5)

EL SOLICITANTE

Se identifica con: _____

Expedida por: _____

Folio No.: _____

PÁG. 1 DE 7

Elaboró: Jefe (a) del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción	Versión: 3
Autorizó: Director (a) de Servicios Jurídico Asistenciales	Fecha de Revisión: 07/11/2014



“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL A LA INOPERANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO “

María de la luz Garduño Robles



	Solicitud de Adopción FO DIFEM SJ 05		
--	---	--	--

14.- CAUSAS DE NO PROCREACIÓN (15)

15.- MOTIVOS POR LO CUAL DESEAN ADOPTAR: (16)

16.- SEXO, EDAD Y NÚMERO DE MENORES DESEADOS: (17)

Sexo: Femenino: Masculino: Rangó de edad: _____
 Indistinto:

OBSERVACIONES: (19)

PÁG. 6 DE 7

Elaboró: Jefe (a) del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción Autorizó: Director (a) de Servicios Jurídico Asistenciales	Versión: 3 Fecha de Revisión: 07/11/2014
---	--

	Solicitud de Adopción FO DIFEM SJ 05		
--	---	--	--

11.- ORGANIZACIÓN FAMILIAR: (12)

La familia cuenta actualmente con hijos:

Si: No:

Nombre (s): _____

Edad (es): _____

Sexo: _____

Biológico: Adoptivo:

12.- CONDICIONES LABORALES DE LOS SOLICITANTES: (13)

EL SOLICITANTE	LA SOLICITANTE
Ocupación:	Ocupación:
Puesto:	Puesto:
Antigüedad:	Antigüedad:
Nombre de la empresa o institución:	Nombre de la empresa o institución:
Departamento:	Departamento:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:

13.- INGRESOS MENSUALES (14)

El solicitante: \$ _____

La solicitante: \$ _____

Otros: \$ _____

PÁG. 5 DE 7

Elaboró: Jefe (a) del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción Autorizó: Director (a) de Servicios Jurídico Asistenciales	Versión: 3 Fecha de Revisión: 07/11/2014
---	--



“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL A LA INOPERANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO “

María de la Luz Garduño Robles



Lugar y fecha (19)

EL SOLICITANTE

LA SOLICITANTE

Nombre y firma (20)

Nombre y firma (21)

Nota: los solicitantes deberán firmar todas las hojas al margen

EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN ESTA EXENTO DE CUALQUIER PAGO

PÁG: 7 DE 7

Elaboro: Jefe (a) del Departamento de Resolución Jurídica de Menores y Adopción Autorizo: Director (a) de Servicios Jurídico-Asistenciales:	Versión: 3 Fecha de Revisión: 07/11/2014
--	---



CONCLUSIONES

Primera: El matrimonio es parte primordial para establecer una familia

Segunda: En la época antigua se les exigía el rendirle culto a sus deidades, de no hacerlo serían castigados con la infertilidad viéndose imposibilitados de tener estirpe, para prevalecer la familia surge la adopción

Tercera: En la familia antigua como en la actual existe desigualdad entre hombre y mujer, en los aspectos interpersonales, sociales, laborales y jurídicos, puestos que existe un claro dominio por parte de uno y sumisión en el otro género.

Cuarta: La adopción surge en la época antigua como el resultado de una necesidad del hombre, ya sea por cuestiones de carácter moral, religioso, social, económico o incluso político

Quinta: Las primeras concepciones de Asistencia Social a la población necesitada, se dan a través de cuestiones religiosas mediante el concepto de obras de caridad

Sexta: Para el año 2015 se derogan artículos del Código de procedimientos Civil del Estado de México en materia de adopción. En agosto del mismo año se crea la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México

Séptima: Surge el Consejo Mexiquense de Adopciones como órgano de opinión y colaboración y consulta. Cuyo objetivo es analizar las solicitudes de adopción de menores albergados en los centros de Asistencia Social.

Octava: El estado es tutor de aquellos menores cuya situación jurídica fue resuelta ante la autoridad jurisdiccional colocándolos en Centros de Asistencia Social. (DIFEM)

Novena: No existe una cultura de adopción en el Estado de México, por lo que se ven afectados los niños ubicados en Instituciones de Asistencia Social pues tienen menos posibilidades de ser incorporados a una familia.

Decima: Existe un alto índice de niñas, niños en Centros de Asistencia Social siendo las posibles causas; el embarazo a temprana edad, la pobreza extrema y al alto índice de violencia intrafamiliar de tipo física y sexual.



PROPUESTA

Al desarrollar el presente trabajo me encontré con adolescentes que se convierten en padres a temprana edad cuya solución para no cumplir con su responsabilidad, es el recurrir al aborto o abandonarlo en Instituciones de Asistencia Social. Considero que la infancia es la etapa evolutiva más importante de los seres humanos, pues las experiencias que los niños viven en estos años son fundamentales para su desarrollo, ya que en los primeros años de vida se establecen las bases madurativas y neurológicas. Dentro de un núcleo familiar o en una Institución de Asistencia.

Como propuesta tengo realizar actos de promoción y difusión para dar amplitud a la cultura de la adopción encaminada a la protección y cuidado de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando su desarrollo para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.

Existe una cultura de la adopción de manera jurídica, pero en la ciudadanía como tal no existe. Como posible influencia encontré factores como pueden ser; la falta de acercamiento a Instituciones de Asistencia Social, el desconocimiento del nuevo procedimiento de adopción en relación a que no es forzoso que sea una pareja la que adopte y sobre todo los tiempos de respuesta como factor importante. Cabe mencionar que la ciudadanía tampoco desea adoptar niños mayores a cinco años eso habla de una cultura de no aceptación y hasta cierto punto una discriminación.

Para que la ciudadanía tenga un acercamiento considero como propuesta el realizar campañas de adopción, así como convenios de colaboración con los medios de comunicación, el acercarse a las Instituciones educativas a realizar pláticas de aceptación en los niños, niñas y adolescentes para que también exista una aceptación y convivencia sana, generando esa cultura desde pequeños, el informar a las personas adultas todo lo relativo al trámite de adopción, el tiempo en que se resuelve y los requisitos, como los fundamentos legales que brindan certeza jurídica.



El hacer mención del fundamento legal que se encuentra en; la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones en su procedimiento de adopción, en la sección primera “del DIFEM y DIF Municipal”, y de manera interna en el DIFEM a través del Lineamiento de operación de la acción Desarrollo Social denominada “Adopciones” todo esto encaminado a un servicio eficaz en la entrega de servicio, haciendo mención que son ágiles y flexibles en sus trámites, a fin de lograr que la adopción se dé antes de que las niñas, niños lleguen a la mayoría de edad. Esto a fin de evitar el mal uso de información de los menores, así como para salvaguardar su integridad como el brindarles desde temprana edad los valores la familia, ubicándolos en un espacio seguro y armonioso.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográfica

- Baqueiros Rojas Edgar; Rosalía Buenrostro Báez “Derecho de Familia” Oxford University Press, México 2007
- Brena sesma Ingrid. “Las adopciones en México y algo más” primera edición, UNAM México 2005
- Borja Soriano Manuel “Teoría general de las Obligaciones” 20 edición Editorial Porrúa México 2006
- De Ibarrola Antonio “Derecho de la familia” primera edición. Ed. Porrúa. México 1978
- Domínguez Martínez Jorge Alfredo, “Derecho de Familia” primera edición Editorial Porrúa México 20014
- Chávez Asencio Manuel F. “La familia en el Derecho; relaciones jurídicas paterno filiales”. Quinta edición Editorial Porrúa, México 2004
- Colín Ambrosio y H. Capitan, “Curso elemental de derecho civil” cuarta edición Volumen II Madrid 1961
- Engels Federico “El Origen de la familia, la propiedad privada y el estado” Primera edición Editores Unidos, S.A. México 2005
- Esquivel Obregón, Toribio “Apuntes de la historia del derecho en México” tomo I editorial polis, México 1937
- FERRER, Francisco. A.m., en” Enciclopedia de derecho de familia”. Universidad de Buenos Aires. 1991
- Floresgómez González Fernando. “Introducción al estudio del derecho civil.” Décima edición. Ed. Porrúa, México 2004
- Fueyo Lanery, Fernando “Derecho de Familia” derecho civil, tomo VI. Volumen I y II Santiago de Chile. 1954
- Gómez Frode Carina, “Derecho procesal familiar” primera edición editorial Porrúa México 2007



Hans Kelsen “Teoría pura del Derecho” ediciones Gernika S.A. Segunda edición México 2000

Lacruz verdejo, José Luis et al., “Elementos del derecho civil”, t IV: Derecho de la familia, 3ª ed. Vol. 2 Barcelona, José Maria Bosch, 1989

Pérez Contreras María de Montserrat, “Derecho de los padres y de los hijos” primera edición. UNAM México 2000

Rico Alvares Fausto, Patricio Garza, Michel cohen Chicorel, “Derecho de Familia” tercera edición editorial Porrúa, México 2013

Rojina Villegas Rafael, “Derecho civil Mexicano” décimo segunda edición Tomo II editorial Porrúa, México 2014

Rojina Villegas Rafael, “Compendio de derecho civil; Teoría general de las Obligaciones” vigésimo séptima edición editorial Porrúa, México 2007

Tapia Ramírez Javier, “Derecho de familia” primera edición editorial Porrúa México 2013

Zabala Pérez Diego H. “Derecho Familiar” segunda edición Editorial Porrúa México 2008

Hemerográficas

Periódico el universal consultado en:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/10/16/suspenden-adopciones-por-trafico-de-bebes>

Periódico el universal consultado en:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/10/18/carece-pais-de-padron-de-ninos-adoptables>

Periódico el informador consultado en:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2015/6/11/184/6/consignan-a-16-por-trafico-de-ninos-en-dif-sonora.htm>

Periódico Excelsior consultado en:
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/24/955656>



Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Carta de las Naciones Unidas consultada en: <http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/23331/20849>

Declaración de Ginebra consultado en: <http://derechosdelniño.com/declaracion-de-ginebra.html>

Convención sobre los derechos del niño. Consultado en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional consultado en: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Repblica%20Dominicana.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley de los derechos de niños niñas y adolescentes del Estado de México

Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

Ley que regula los Centros de Asistencia Social y Adopciones del Estado de México

Código Civil Para el Distrito Federal

Código civil para el Estado de México

Código de Procedimientos civiles para el Estado de México



Gaceta de Gobierno: Periódico oficial del estado libre y soberano de México
Lineamientos de operación de la acción de desarrollo social “fomento a la
integración familiar”

Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se Crea el Consejo
Mexiquense de Adopciones.

Fuente de información electrónica

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/2/981/10.pdf>

<http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/21/cardenas21.pdf>

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf>

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23067/Capitulo1.pdf>

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo1.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.%20Marco.pdf>

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEX
COD02.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Codigos/MEX
COD02.pdf)

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/3.pdf>

[https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/persona%20derecho%20y%20familia.
pdf](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/persona%20derecho%20y%20familia.
pdf)

<http://www.edicionesirreverentes.com/newReportajes/reportajes/exposito.htm>

<http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf> visto el
20 de octubre 2016 a las 10:53

[http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-
emx/article/view/23331/20849](http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-
emx/article/view/23331/20849)

<http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-ii/index.html>

<http://derechosdelniño.com/declaracion-de-ginebra.html>

[http://difem.edomex.gob.mx/sites/difem.edomex.gob.mx/files/files/DIFEM/PDFs/difem_
pdf_organig2.pdf](http://difem.edomex.gob.mx/sites/difem.edomex.gob.mx/files/files/DIFEM/PDFs/difem_
pdf_organig2.pdf)



<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jur%C3%ADdicos%20relativos%20a%20la%20protecci%C3%B3n%20y%20el%20bienestar%20de%20los%20ni%C3%B1os%20Republica%20Dominicana.pdf>

<http://www.unicef.org/spanish/about/>

http://www.viveplena.com/index.php?option=com_content&view=article&id=58:el-dif-y-el-proceso-de-adopcion-en-mexico&catid=9:seccmano&Itemid=13

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

<http://www.secogem.gob.mx/documentos/C/DIFEM/MANUAL%20GENERAL%20DE%20ORG%20DIFEM.pdf>

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig396.pdf>

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig225.pdf>

http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/1150_informe_parte_2.pdf

http://www.unicef.org/mexico/spanish/10xinfancia_Web.pdf

https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_17505.html

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep103.pdf>

<http://difem.edomex.gob.mx/antecedentes>